

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: **JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**

Radicado N° **110010802000 201300591 02**

Aprobado según Acta de Sub Sala de instrucción No. **003** en sesión No. **021** de la misma fecha.

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede la presente Sala Dual de Instrucción de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a resolver lo que en derecho corresponda, en relación con la investigación disciplinaria adelantada contra la doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA**, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, por solicitud realizada por la mencionada funcionaria, con base en las noticias de prensa divulgadas por la revista "*Semana*" y el periódico "*El Espectador*" relacionadas con su participación en la investigación penal que se siguió contra el exdiputado del Valle, Sigifredo López Tobón.

**HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL**

1. La presente investigación disciplinaria se originó en el informe

JYB

remitido por la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA en su condición de Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, con el cual remitió copia de las noticias de prensa divulgadas por la revista "Semana" y el periódico "El Espectador" relacionadas con su actuar en la acción penal que se inició contra el exdiputado del Valle, Sigifredo López Tobón<sup>1</sup>.

Con la comunicación se anexaron las noticias publicadas por la revista "Semana" y el periódico "El Espectador", así:

- Revista semana -16 de marzo de 2013<sup>2</sup>:

**"Un magistrado vasallo?"**

(...)

*Los otros dos ternados no tienen la ascendencia que Rojas posee en el Congreso a pesar de que pueden mostrar una trayectoria que envidiaría Rojas. Martha Lucía Zamora, quien se desempeña como jefe de fiscales ante la Corte, es frentera y no le tiembla la mano a la hora de enfrentarse a los poderes de facto. En la Fiscalía estuvo detrás de casos como el de Dragacol y, como magistrada auxiliar de la CSJ, ayudó a sustentar el proceso por la masacre de Segovia que hoy tiene tras las rejas a varios militares y a políticos como César Pérez García.*

*Su único lunar es del tamaño de la catedral: fue la fiscal que insistió en tener tras las rejas al exdiputado del Valle Sigifredo López una vez se cayó la prueba del video aportada por la Dijn. La Zamora le dio validez a una serie de testigos que empezaron a aparecer y que posteriormente resultaron ser falsos. Errores de esta magnitud no los puede cometer un magistrado de la Corte Constitucional porque los efectos podrían ser letales para la institucionalidad.*

(...)"

- El Espectador – 30 de marzo de 2013<sup>3</sup> :

**"El nuevo magistrado"**

(...)

*Es infortunado que los otros dos candidatos poco puedan hacer frente a esta aplanadora. Martha Lucía Zamora, una penalista relativamente distinguida, fiscal general por breve encargo y poseedora de una larga experiencia judicial, bien merece que su hoja de vida sea considerada por el senado (a nadie se le escapa, eso sí, que fue autora de la mayor metida de pata de la gestión del fiscal Montealegre: la falsa acusación contra Sigifredo López por secuestro y asesinato).*

(...)

<sup>1</sup> Folios 2 y 3 del cuaderno original No. 1.

<sup>2</sup> Folios 4 y 5 del cuaderno original No. 1.

<sup>3</sup> Folios 6 - 8 del cuaderno original No. 1.

2. El mencionado asunto fue asignado el 3 de abril de 2013, al doctor Henry Villarraga Oliveros, magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura<sup>4</sup>, quien el 15 de abril de 2013 profirió auto de indagación preliminar en contra de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia. En dicha oportunidad, se decretó la práctica de algunas pruebas, además, se solicitó acreditar la calidad de la disciplinable y se ordenaron las notificaciones a que hubiere lugar<sup>5</sup>.

3. El 18 de abril de 2013 el señor Sigifredo López Tobón rindió declaración bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos<sup>6</sup>:

De entrada, catalogó de prevaricador al Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Paulo César García López, por su actuación en la investigación que se le siguió por los delitos de toma de rehenes, perfidia, homicidio agravado y rebelión, en especial, por haber proferido la resolución de fecha 20 de junio de 2012, en la que se le impuso medida de aseguramiento de detención privativa de la libertad en centro de reclusión, la cual se sustituyó por detención domiciliaria con vigilancia electrónica y que decidió no concederle el beneficio de la libertad provisional solicitada por su defensor de confianza.

Refirió que en dicha decisión se dictó de manera amañada y forzosa con el único objetivo de emitir una detención en su contra que era arbitraria, pues esta se basó, de una parte, en un aparente

<sup>4</sup> Folios 9 y 10 del cuaderno original No. 1.

<sup>5</sup> Folios 14-16 del cuaderno original No. 1.

<sup>6</sup> Folios 26-39 del cuaderno original No. 1.

dictamen técnico realizado por la DIJIN que nunca alcanzó tal condición porque éste se trató simplemente de un informe de policía judicial y, por otro lado, en unos testimonios a los que se les dio credibilidad cuando resultaron ser falsos.

Indicó que fue tan cierto lo narrado anteriormente que mediante resolución de fecha 13 de agosto de 2012, el Fiscal 10 delegado ante el Tribunal Superior de Cali, Gilberto Javier Guerrero Díaz, dispuso revocar oficiosamente la resolución de 20 de junio de 2012, y ordenó la libertad inmediata en su favor.

Negó en reiteradas ocasiones el hecho de que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA estuviera al frente del complot e infamia que se surtió en su contra, pero dijo constarle que ésta en su condición de Directora el 1 de junio de 2012, ante los medios de comunicación manifestó que en su contra existían pruebas que analizar y se refirió a las probanzas recaudadas (testimonios) la semana anterior antes de resolverse su situación jurídica, las cuales resultaron ser falsas, pues indicó entre otras cosas que *"en este momento se están realizando pruebas importantes que requieren de la presencia de Sigifredo acá en Bogotá, también afirmó hay pruebas que analizar, razón por la cual se negó una solicitud hecha de libertad de mis abogados y que la fiscalía tenía tiempo hasta el 20 de junio para resolver su situación jurídica, así se hizo ese día a las 9 PM"*<sup>7</sup>.

Señaló que la citada funcionaria ante las resultas del análisis de voz realizado por la Oficina Federal de Investigaciones de Estados Unidos (FBI), indicó en dicha rueda de prensa que se contaban con

<sup>7</sup> Folio 31 del cuaderno original No. 1.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

JG

otras probanzas, es decir, que la Fiscalía estaba buscando pruebas en su contra montando así una verdad procesal distante a la material.

Para él y sus abogados la anterior situación significó que ante la posibilidad de acudir a una segunda instancia se incumpliría el criterio de imparcialidad porque la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA había comprometido su criterio al rendir dicha entrevista.

Advirtió que el Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Paulo César García López, de manera personal le solicitó que colaborara con su voz para que la DIJIN realizara el análisis respectivo y en esa misma oportunidad le manifestó que el caso lo tenía muy presionado y que todas las decisiones debía consultarlas porque no quería equivocarse, sin embargo, negó conocer si a quien se refería el citado funcionario era a la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, en tanto, ante ella no rindió ninguna diligencia, pero sí fue la persona encargada de manifestar ante los medios de comunicación los resultados de su caso.

Por último, adujo que en su caso se materializó el tan nombrado "*cartel de testigos*", que posteriormente fue investigado por la Fiscalía General de la Nación, y solicitó se compulsaran copias contra cada uno de los funcionarios, empleados e investigadores que intervinieron en su proceso.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Se dejó constancia de los documentos entregados por el declarante contentivos de las actuaciones desplegadas por los fiscales antes referidos<sup>8</sup>.

4. El Agente del Ministerio Público, se notificó de la decisión de indagación preliminar, el 19 de abril de 2013<sup>9</sup>.

5. El 9 de mayo de 2013 se realizó diligencia de inspección judicial en la Unidad de Fiscalías delegadas ante el Tribunal Superior de la ciudad de Santiago de Cali respecto de la actuación penal radicada bajo el No. F10- 827940-1509 seguida contra Sigifredo López Tobón contentiva de 40 cuadernos originales y 15 anexos y se dispuso tomar copia de las piezas procesales relevantes para el trámite disciplinario<sup>10</sup>.

6. El día 10 de mayo de 2013 se escuchó el testimonio de los señores Verónica Hurtado Palma<sup>11</sup>, Paulo César García López<sup>12</sup> y Patricia Saavedra Yepes<sup>13</sup>.

- La señora Verónica Hurtado Palma indicó que a partir del año 2001 se desempeña como asistente grado IV de la Fiscalía 38 especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y procedió a indicar las funciones que en tal cargo cumple.

Refirió que en el despacho Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional

<sup>8</sup> Folios 40-213 del cuaderno original No. 1.

<sup>9</sup> Folio 214 del cuaderno original No. 1.

<sup>10</sup> Folios 1-6 del cuaderno original No. 2; anexos Nos. 1 y 2 y carpeta titulada "CDS 4".

<sup>11</sup> Folios 238-251 del cuaderno original No. 1.

<sup>12</sup> Folios 265-283 del cuaderno original No. 1.

<sup>13</sup> Folios 288-291 del cuaderno original No. 1.

28/1

Humanitario han fungido como titulares los doctores Juan Carlos Oliveros Corrales y Paulo César García López, siendo este último el que estuvo en el período de febrero o marzo de 2012 a julio o agosto de esa anualidad.

Adujo que la Fiscalía 38 especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario investigó desde sus orígenes el secuestro de los diputados de la Asamblea del Valle del Cauca que correspondió al radicado No. 1202, es decir, desde el 11 de abril de 2002 fecha en la cual se encontraba como fiscal el doctor Juan Carlos Oliveros Corrales.

Relató que el día 4 de mayo de 2012, se reunieron en la ciudad de Bogotá el Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Paulo César García López; los investigadores judiciales grado 7 del CTI, Margarita María Marín Restrepo y Carlos Eduardo Jiménez Gallego y ella en calidad de asistente de la citada Fiscalía con los Fiscales Jefes de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, doctores Marlene Barbosa Sedano y Hernando Castañeda Ariza y el asesor de dicha jefatura, doctor Ricardo García, para realizar un comité técnico jurídico en relación con el proceso 1202.

Concretó que en esa junta se les enseñó un vídeo que había sido obtenido del computador incautado en la operación militar donde fue dado de baja alias Alfonso Cano, en el que al parecer la persona que hablaba correspondía al exdiputado del Valle, Sigifredo López Tobón, y se les dio instrucciones precisas como por ejemplo realizar inspección judicial al proceso que se encontraba en la Unidad Antiterrorismo y en el que obraba dicha

prueba, a su vez debían ordenar un análisis morfológico y de voz específicamente al segmento donde se consideraba que intervenía el señor López Tobón, también se les anunció que por lo sensible de la información iban a estar dirigidos y apoyados por los referidos jefes de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y por el señor Fiscal General de la Nación, Luis Eduardo Montealegre Lynett a través de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA en calidad de Coordinadora de la Unidad de Fiscalías delegadas ante la Corte.

Señaló que los días 8 y 9, 22, 23 y 24 de mayo de 2012, por citar algunos, se concertaron otras reuniones respecto del mismo caso en la oficina de la unidad nacional, en el despacho de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA y del Fiscal General de la Nación y en la Dirección General de la DIJIN, sitio último en el que se le hizo entrega a unos peritos de esa entidad del video que ya se refirió; manteniendo desde luego la respectiva cadena de custodia.

Indicó que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, quien fuera delegada por el Fiscal General de la Nación para ese entonces, conoció, coordinó y sugirió las directrices a seguir en el asunto en el que finalmente se dispuso ordenar la vinculación y captura contra el señor Sigifredo López Tobón, decisión que si bien fue adoptada por el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, esta fue modificada por la primera funcionaria antes mencionada, previa revisión de los fiscales jefes de la Unidad Nacional de Derechos Humanos.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Señaló que antes de proferirse la citada orden de captura se discutió ante los mencionados funcionarios si esta decisión tenía que comunicarse, llegándose a la conclusión que por la naturaleza de los delitos que se investigaban era apropiado realizar la respectiva captura, razón por la cual el representante del Ministerio Público dejó constancia sobre el incumplimiento de la ritualidad de la Ley 600 de 2000.

En cuanto al cotejo de voces dijo que fue el dictamen de la DIJIN, una de las pruebas sobre las cuales se basó la orden de captura contra el señor Sigifredo López Tobón, que había tenido como soporte audios tomados de "YouTube", sin embargo, se sabía que luego de la indagatoria se debía contar con una ampliación de dicho análisis, pero ahora con base en una prueba de voz y no en una grabación, discusión que se surtió frente a las técnicas usadas por el FBI y la DIJIN.

Por último, allegó copia de las solicitudes para las comisiones de servicio a las que hizo alusión en su intervención<sup>14</sup>.

- El testigo Paulo César García López, manifestó que el 22 de febrero de 2012, se le encargó como titular de la Fiscalía 38 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, siendo citado a finales del mes de abril, junto con su equipo de trabajo a una reunión con el Fiscal General de la Nación, relativa a un comité técnico jurídico dentro de la investigación con radicado No. 1202 que se encontraba asignada a ese despacho por el secuestro y posterior muerte de los diputados de la Asamblea del Valle del Cauca.

---

<sup>14</sup> Folios 252-264 del cuaderno original No. 1.

2841

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Adujo que dicha reunión se llevó a cabo el 4 de mayo de 2012, sin la presencia del señor Fiscal General de la Nación, pero con la comparecencia del Coordinador de la Unidad de Terrorismo y la Jefe de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, doctores *Poveda* y *Marlene Barbosa Sedano*, respectivamente, quienes le hicieron entrega de un informe investigativo elaborado por analistas del CTI y que se encontraba relacionado con hallazgos efectuados al computador del abatido Alfonso Cano y también de un CD en formato *blue-ray* donde se indicaba la presunta participación del doctor Sigifredo López Tobón en el secuestro y posterior muerte de sus compañeros de asamblea.

Agregó que al día siguiente se dispuso junto con su equipo de trabajo a programar las actividades que se debían realizar con la información que le fue entregada, y una vez recaudado el material probatorio fue dado a la DIJIN para que procediera a realizar un cotejo de voz y se hizo de esa manera porque el CTI era quien había recaudado la prueba del computador de Alfonso Cano.

Indicó que a partir de los resultados arrojados por la DIJIN en reunión con el Director General Mena y la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, se dispuso abrir investigación en contra del señor Sigifredo López Tobón y ordenar su captura, situación que se materializó el 16 de mayo de 2012, luego de ser escuchado en indagatoria se reunió con el Fiscal General de la Nación, Luis Eduardo Montealegre Lynett, y con la funcionaria antes referida en su condición de Coordinadora de la Fiscalía ante la Corte Suprema de Justicia, con quien continuó teniendo comunicación fluida.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Señaló que se escuchó en testimonio a los señores Gustavo Arbeláez, Julio César Salazar, Reynaldo Valencia, Abel Alexander, algunos solicitados por el señor Sigifredo López Tobón y otros obtenidos a través de labores investigativas, sin embargo, en cada una de esas diligencias estuvo presente la bancada de la defensa y/o el representante del Ministerio Público y refirió las razones por las cuales habían decretado esas probanzas.

Agregó que como prueba trasladada se allegó la declaración rendida en enero de 2008 por María Eugenia Mina conocida con el alias de "la negra" y también se escuchó en testimonio al doctor José Octavio Vallejo, funcionario de la Sección de Análisis Criminal quién había sido una de las personas que suscribió el informe que le fue entregado el 4 de mayo de 2012, al señor Joaquín Montañez, Diego Osorio y Edver Fajardo.

Relató que, aunque ninguno de los informes de voz realizados en el asunto llegó a un resultado concluyente, del análisis realizado a las otras pruebas recaudadas consideró que existían los requisitos mínimos del artículo 356 de la Ley 600 de 2000 para la imposición de medida de aseguramiento, situación que se debatió en una reunión sostenida con el señor Vicefiscal y la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA.

Concretó que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, era el canal directo con el Fiscal General de la Nación y fue quien respaldó jurisprudencialmente la toma de las decisiones como por ejemplo una petición de libertad y un hábeas corpus; en general prestó asesoría jurídica y estaba enterada de los adelantos y situaciones presentadas en dicho asunto.

A 26

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Señaló que al momento de resolver la situación jurídica del señor Sigifredo López Tobón, hizo una valoración de todas las pruebas con que se contaba en ese momento, sin embargo, la única que no tuvo en cuenta fue el testimonio de Herbin Hoyos, porque fue recibido con posterioridad a esa actuación procesal.

Finalmente allegó copia de dos organigramas sobre la situación jurídica del señor Sigifredo López Tobón, y de las planillas en que se relacionaban las fechas en que se le había concedido comisión para atender las diligencias que relacionó en su declaración<sup>15</sup>.

- La señora Patricia Saavedra Yepes indicó que a partir del año 2002 funge como Fiscal de apoyo a la Fiscalía 10 delegada ante el Tribunal Superior de Cali, y refirió que en el mes de julio de 2012 el proceso con radicado No. 1202 fue reasignado a dicho despacho, desconociendo las razones de tal decisión.

Aseguró que una vez llegó el proceso al despacho del Fiscal 10 delegado ante el Tribunal Superior de Cali se recaudaron los testimonios de Jhonny Hurtado Rodríguez, José Deifer Giraldo Herrera, José Alexander Bernal Bocanegra, Gustavo Marín, Sobeida Zamora, Gilberto Villa Acevedo, Andrés Fernando Bastidas, Diego Luis Arias Torres, Libardo Orejuela, Doris Hernández, Sergio Enrique Molina y Sandra Patricia Cifuentes algunos de ellos solicitados por el procesado en su ampliación de indagatoria y, otros por considerarse conducentes y pertinentes dado que se trataba de personas que participaron en el hecho investigado e incluso se encontraban condenadas por el secuestro de los diputados.

---

<sup>15</sup> Folios 284-287 del cuaderno original No. 1.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Refirió que en el proceso reposaba el dictamen 040405 fechado el día 11 de mayo de 2012 de la DIJIN, sin embargo, mediante auto de sustanciación del 27 de agosto de 2012, el doctor Gilberto Javier Guerrero Díaz ordenó el cotejo morfológico y el 10 de septiembre de esa anualidad dispuso el análisis de comparación de contextos faciales al CTI, pruebas técnicas que fueron tenidas en cuenta para dictar la preclusión del 27 de septiembre de 2012.

Negó conocer a la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, así como que se hayan realizado comités en el Bunker de la Fiscalía General de la Nación, y a su vez que hubiere participado en los antedichos.

Por último, allegó copia de las actuaciones por ella referidas en su declaración<sup>16</sup>.

7. El 2 de mayo de 2013 la Oficina de Personal de la Fiscalía General de la Nación remitió copia de la resolución de nombramiento, acta de posesión y constancia de sueldo devengado durante el período comprendido desde el año 2012 en adelante, de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, como Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia<sup>17</sup>.

8. El 9 de mayo de 2013, los medios impresos "*El Espectador*" y "*Publicaciones Semana*" remitieron copia de los ejemplares de fechas 1 de abril de 2013 y de la edición 1610 que circuló del 11 al 18 de marzo de ese año, respectivamente<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> Folios 292-303 del cuaderno original No. 1.

<sup>17</sup> Folios 7-11 del cuaderno original No. 2.

<sup>18</sup> Folios 12-13 del cuaderno original No. 2 y anexo titulado "2013-00591. Martha Lucía Zamora. Contiene -Revista Semana- periódico-3 Cds".

9. El 15 de mayo de 2013, el magistrado Henry Villarraga Oliveros dictó auto de apertura de investigación disciplinaria contra la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA en su condición de Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia y contra los doctores *Marlen María Barbosa Sedano* y Hernando Castañeda Ariza, Fiscales de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, por cuanto pudieron incidir de manera decisiva en la actuación penal seguida contra el exdiputado de la Asamblea departamental del Valle, Sigifredo López Tobón, quién fue afectado con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva de la libertad en centro de reclusión tras considerarlo presunto coautor de las conductas punibles de perfidia, homicidio agravado, toma de rehenes y rebelión y que fuera sustituida por detención domiciliaria con vigilancia electrónica, y decretó la práctica de algunas pruebas<sup>19</sup>.

10. Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2013 de oficio se dispuso decretar la práctica de algunas pruebas<sup>20</sup>.

11. El 16, 20 y 21 de mayo de 2013, se notificaron personalmente los doctores Hernando Castañeda Ariza<sup>21</sup>, *Marlen María Barbosa Sedano*<sup>22</sup> y la representante del Ministerio Público<sup>23</sup>, del auto de apertura de investigación disciplinaria.

12. Obra poder conferido el 20 de mayo de 2013, por la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA al abogado Alberto Suárez Sánchez, a fin de que asumiera su defensa en las presentes

<sup>19</sup> Folios 14-19 del cuaderno original No. 2.

<sup>20</sup> Folios 32-35 del cuaderno original No. 2.

<sup>21</sup> Folio 26 del cuaderno original No. 2.

<sup>22</sup> Folio 52 del cuaderno original No. 2.

<sup>23</sup> Folio 54 del cuaderno original No. 2.

289

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

diligencias<sup>24</sup>.

13. El 22 de mayo de 2013, la señora Judith Fabiola Valencia Torres rindió declaración en la que manifestó ser perito del laboratorio de acústica forense de la DIJIN y que en tal calidad respondió una solicitud de un dictamen orientativo requerida por el Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Paulo César García López en el cual se tuvo que comparar y analizar un CD con subcarpetas tituladas (i) imágenes sin editar, (ii) entrada toma de diputados, (iii) imágenes sin editar ensayo 001 inteligencia Asamblea del Valle, toma de diputados (muestra dubitada) y otros audios provenientes de *YouTube* (muestra indubitada) respecto de la voz del señor Sigifredo López Tobón.

Fue enfática en indicar que lo por ella realizado era un dictamen orientativo que no tenía la calidad de un dictamen como prueba técnica porque para ello se necesitaba una muestra directa de voz y procedió a explicar los 3 componentes fundamentales del método combinado clásico que es el usado en Colombia.

Relató que en 2 ocasiones se reunió con la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, con el director general de la DIJIN, el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, quien solo asistió a una de esas reuniones y con otras personas, pero no concretó de quienes se trataban. Indicó que las dos reuniones se surtieron para hacerle entrega de los videos sobre los cuales se realizaría el cotejo de voz solicitada por el

---

<sup>24</sup> Folio 59 del cuaderno original No. 2.

290

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y para entregar el informe del respectivo análisis.

Por último, manifestó que en el informe reportado el 11 de mayo de 2012 se indicaron los datos que coincidían, así como las carencias de los datos acústicos que permitirían complementar el estudio acorde al método al que ya se había referido, pues las calidades de los audios no admitían la individualización, elemento propio del análisis del componente acústico<sup>25</sup>.

14. El 23 de mayo de 2013 se recibió el testimonio de la señora Liliana Andrea Giraldo Medina, quién indicó desempeñarse como jefe y perito del laboratorio de acústica forense de la División de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN y, en tal sentido, hizo referencia a las personas que hacen parte del citado laboratorio.

Refirió haber realizado un dictamen orientativo de unas muestras aportadas para su estudio con base en la solicitud efectuada por el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, señaló que de dicho documento juntos con los videos a cotejar se entregaron en una reunión que se hizo el 8 de mayo de 2012, a la que asistieron el General Carlos Ramiro Mena Bravo, la Fiscal MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA y otras personas las cuales no concretó, pero en todo caso, precisó que el doctor García López solo lo conoció con posterioridad.

Indicó que una vez hecho el análisis solicitado se reunieron la

---

<sup>25</sup> Folios 64-72 del cuaderno original No. 2.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA y el Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario el 15 de mayo de 2012, sin la presencia del General Mena para hacer entrega de dicho informe.

Señaló que en el laboratorio de acústica forense se lleva a cabo el procedimiento de realizar análisis comparativo de hablantes por el método combinado clásico los cuales podían ser con fines forenses o con fines orientativos situación que dependía de las muestras aportadas y procedió a explicar cada uno de estos casos. Preciso que en el caso objeto de análisis se habló de un informe orientativo, en tanto, para analizar el componente acústico no obraba información suficiente debido a las calidades de los audios lo que no permitió obtener datos para la comparación y, en tal sentido, se emitió un concepto técnico<sup>26</sup>.

Finalmente allegó copia de la solicitud de experticia técnica fechada 8 de mayo de 2012 y del oficio mediante el cual se envió el informe orientativo del laboratorio de Acústica<sup>27</sup>.

**15.** La doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA en su calidad de investigada aportó copia de la entrevista realizada el 28 de mayo de 2012, al señor Sigifredo López Tobón<sup>28</sup>.

**16.** El 24 de mayo de 2013, rindió declaración el señor Juan Carlos Ramírez Ascanio quien refirió haberse desempeñado como morfólogo del laboratorio del área de Policía Científica y Criminalística y, que para el mes de mayo de 2012, unos Fiscales

<sup>26</sup> Folios 75-82 del cuaderno original No. 2.

<sup>27</sup> Folios 83-84 del cuaderno original No. 2.

<sup>28</sup> Folios 87-108 del cuaderno original No. 2.

292

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

de Cali llegaron a la dirección de la DIJIN solicitando el apoyo para para elaborar unos cotejos de acústica forense y morfológico.

Que con base en esa solicitud emitió un concepto técnico orientativo que tenía la particularidad de no ser concluyente, pues del material comparado solo había encontrado afinidad en la región buco nasal respecto del doctor Sigifredo López Tobón, en tanto, carecía de una imagen de rostro completo; también expuso en que consistió el método usado en tal análisis.

Indicó que sostuvo 3 reuniones en la Fiscalía General de la Nación con dos Fiscales que eran los directores del caso, el Fiscal General de la Nación y la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, en las cuales básicamente se expusieron las conclusiones del análisis antes referido, sin embargo, ellos manifestaron la existencia de dos pruebas testimoniales que darían soporte a una posible captura<sup>29</sup>.

17. Mediante oficio No. 53000-6-1252 del 24 de mayo de 2013 la Coordinadora Regional UDH-DIH de Cali informó las fechas en las cuales los señores Verónica Hurtado Palma<sup>30</sup>, María Margarita Marín y Carlos Eduardo Jiménez<sup>31</sup> y el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario<sup>32</sup> dentro de sus funciones se desplazaron a Bogotá y otras ciudades con ocasión de las diligencias ordenadas dentro del proceso 1202 que se adelantó por el secuestro de los diputados del Valle del Cauca y sus respectivos soportes.

<sup>29</sup> Folios 109-116 del cuaderno original No. 2.

<sup>30</sup> Folios 120-123 del cuaderno original No. 2 y folios 37-79 del cuaderno original No. 4.

<sup>31</sup> Folios 80-173 del cuaderno original No. 4.

<sup>32</sup> Folios 174-215 del cuaderno original No. 4.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

18. El 21 de mayo de 2013, la Unidad de Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia informó que consultada las bases de datos que reposan en la secretaría de la Corporación no se encontraron copias de actas elaboradas con motivo de las reuniones o comités técnicos jurídicos en lo que en los que hubiere participado la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, en condición de Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, con ocasión de la actuación sumaria adelantada contra el exdiputado de la Asamblea departamental del Valle, Sigifredo López Tobón<sup>33</sup>.

19. El 28 de mayo y 7 de junio de 2013, se allegó la respuesta enviada por el Director Seccional Administrativo y Financiero de Santiago de Cali (Valle) de la Fiscalía General de la Nación en la cual se relacionaron las solicitudes de comisión otorgadas a los señores Margarita María Marín Restrepo, Carlos Eduardo Jiménez Gallego junto con los respectivos soportes<sup>34</sup> y Verónica Hurtado Palma<sup>35</sup> y el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario<sup>36</sup>.

20. Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2013<sup>37</sup> el magistrado Henry Villarraga Oliveros dispuso tener como defensor de confianza de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, al abogado Alberto Suárez Sánchez de conformidad con el poder a él conferido el 20 de mayo de 2013<sup>38</sup> y a efectos de impulsar la

<sup>33</sup> Folio 124 del cuaderno original No. 2.

<sup>34</sup> Folios 126-213 del cuaderno original No. 2.

<sup>35</sup> Folios 214-251 del cuaderno original No. 2.

<sup>36</sup> Folios 252-289 del cuaderno original No. 2.

<sup>37</sup> Folios 291-293 del cuaderno original No. 2.

<sup>38</sup> Folio 59 del cuaderno original No. 2.

793

Jay

actuación ordenó la práctica de algunas pruebas.

21. El 31 de mayo de 2013, rindieron testimonio los señores Carlos Eduardo Jiménez Gallego<sup>39</sup> y Margarita María Marín Restrepo<sup>40</sup>, quien manifestó ser investigador criminalístico grado VII del Cuerpo Técnico de Investigación adscrito a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.

El primero de los declarantes relató las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las diferentes reuniones que se surtieron en el caso de los diputados que se ventilaba en la Fiscalía 38 especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario e hizo énfasis en la forma en que se recolectaron los testimonios de los señores *Velasco (Senador), Gustavo Muñoz, Julio César y Fajardo y alias "la mona" y "la negra"* y las fuentes que se tuvieron en cuenta para tales fines.

Ante pregunta realizada por la disciplinable MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, refirió que la intervención de ella radicó en la presentación del General Carlos Ramiro Mena Bravo para que fuera la Dijin la entidad que realizara los respectivos cotejos relacionados con el video obrante en el computador incautado de alias Alfonso Cano y negó que esta hubiera participado en la recepción de los testimonios o que hubiera dado alguna orden al respecto.

La segunda testigo informó que, a partir del año 2005, se ha desempeñado como investigadora del despacho Fiscal 38 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y

<sup>39</sup> Folios 6-27 del cuaderno original No. 3.

<sup>40</sup> Folios 28-42 del cuaderno original No. 3.

295

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Derecho Internacional Humanitario y refirió su vasta experiencia como funcionaria de la Fiscalía General de la Nación.

También hizo referencia a los hechos sucedidos el 4 de mayo de 2012, y a las siguientes reuniones que se llevaron a cabo en la ciudad de Medellín, concretó que en la primera fecha las doctoras MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA y Marlene Barbosa Sedano, concretaron que fuera la DIJIN quien efectuara los análisis de voz y morfológicos relacionados con el señor Sigifredo López Tobón.

Refirió que fue el Fiscal general de la Nación quien delegó a la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, para que asesorara las actividades tendientes a esclarecer si la persona que aparecía en el video que se había obtenido tras ser abatido alias "*Alfonso Cano*", era el señor Sigifredo López Tobón.

Indicó que la Resolución en la que se vinculó a la investigación con radicado 1202 al señor Sigifredo López Tobón, por el secuestro y homicidio de los diputados del Valle fue revisada y supervisada por las doctoras MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA y Marlene Barbosa Sedano y que la primera de ella hizo cambios de forma, pero no de fondo, agregó jurisprudencia y doctrina, pero en realidad fue proyectada por el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Por último, hizo un recuento de las razones que motivaron recibir los testimonios de Julio César Salazar, Edver, alias "*la negra*" y Santiago Anaya.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

22. Mediante memorial de fecha 31 de mayo de 2013, el doctor Paulo César García López allegó las 2 resoluciones por él proyectadas en calidad de Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de la situación jurídica de Sigifredo López Tobón<sup>41</sup>.

23. La Fiscalía 10 delegada ante el Tribunal de Cali remitió copia de algunas actuaciones relevantes dentro de la investigación bajo el radicado No. 827940-1509 antes de 1202<sup>42</sup>.

24. Obra inspección judicial realizada el 7 de junio de 2013<sup>43</sup> al proceso penal radicado No. 110016099046201200005 seguido contra María Eugenia Mina, Edever Fajardo, Julio César Salazar González, Diego Antonio López Osorio y Reynaldo Valencia por la presunta conducta de falso testimonio y fraude procesal, junto con las copias de las actuaciones relevantes<sup>44</sup>.

25. La Oficina de Personal de la Fiscalía General de la Nación allegó el 11 de junio de 2013, copia de los manuales de funciones señaladas para los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y para los fiscales de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario<sup>45</sup>.

26. El 11 de junio de 2013, el Fiscal 2 Especializado-Grupo de

<sup>41</sup> Folios 43-233 del cuaderno original No. 3.

<sup>42</sup> Folios 236-351 del cuaderno original No. 3.

<sup>43</sup> La fecha quedó corregida mediante constancia de fecha 13 de junio de 2013 visible a folio 271 del cuaderno original No. 4, pues en el acta de inspección judicial quedó consignada el 7 de julio de 2013.

<sup>44</sup> Folios 17-35 y dos cds sin folios titulados "110016099046201200005. 31.I-13.D. Secc. Cali. Versión Shirley Triana M y 10016099046201200006. 7.V.13. D. Secc. Palmira. Int Julio Cesar Salazar G" del cuaderno original No. 4.

<sup>45</sup> Folios 217-234 del cuaderno original No. 4.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Trabajo para la Investigación de Falsos Testigos remitió copia del DVD contentivo de la declaración rendida por el señor Sigifredo López Tobón dentro de la indagación adelantada bajo el C.U.I. 110016099046 201200005<sup>46</sup>.

27. El jefe de la Oficina de Personal de la Fiscalía General de la Nación remitió el 11 de junio de 2013, copia de la resolución de nombramiento y actas de posesión de los doctores *Marlene Barbosa Sedano* y *Hernando Castañeda Ariza*<sup>47</sup>.

28. Mediante oficio No. UNDH-DIH 002325 del 13 de junio de 2013, el fiscal jefe de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario informó lo relacionado con las actas elaboradas con motivo de las reuniones o comités técnicos jurídicos en los cuales fue citado el doctor Pablo César García López, en su condición de Fiscal 38 adscrito a esa unidad y su equipo de trabajo, así como el propósito de las comisiones Nos. 2380, 2627, 2664, 2750, 2835, 2863, 3051, 3400, 3491 con sus respectivos soportes<sup>48</sup>.

29. Mediante auto de fecha 18 de junio de 2013<sup>49</sup>, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura formuló **pliego de cargos** en contra de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias consagradas en los artículos (i) 153.1 por el desconocimiento de los artículos 1, 2 y 230 de la Constitución Política, 5 de la Ley 2710

<sup>46</sup> Folio 235 y Cd sin folio titulado "11001609904620120005. Versión SIGIFREDO LOPEZ TOBON" del cuaderno original No. 4.

<sup>47</sup> Folios 236-246 del cuaderno original No. 4.

<sup>48</sup> Folios 251-270 del cuaderno original No. 4.

<sup>49</sup> Folios 273-310 del cuaderno original No. 4.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

de 1996 y 12 de la Ley 600 de 2000, calificada como gravísima al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 2 de la Ley 734 de 2002, (ii) 153.5 de la Ley 270 de 1996 en armonía con lo previsto en los artículos 142.4 de la Ley 600 de 2000, 413, 416 y 421 de la Ley 599 de 2000, calificada como gravísima conforme lo dispuesto en el artículo 48 numerales 1 y 49 de la Ley 734 de 2002; iii) 154.14 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el contenido de los artículos 35 numerales 2, 17 y 28 de la Ley 734 de 2002, 120 de la Ley 600 de 2000 y artículos 8 y 25 de Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, calificada como gravísima de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo uno del artículo 48 de la ley 734 de 2002. Todo lo anterior conforme a lo normado en el artículo 196 del mismo estatuto y todas estructuradas bajo la modalidad dolosa. En tal sentido convocó a la disciplinable a audiencia de que trata el artículo 177 modificado por el artículo 58 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 214 del Código Disciplinario Único.

Asimismo se ordenó compulsar copias de todo este proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia, frente a las presuntas conductas punibles que pudo haber realizado la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, al tener de presente que pudo haber intervenido de manera directa en una investigación penal que no se encontraba a su cargo, abusando de su autoridad como superior jerárquico del Fiscal de conocimiento y violentando la autonomía judicial y funcional del mismo.

En dicha providencia también se ordenó romper la unidad procesal con relación a los doctores Marlene María Barbosa Sedano y

799

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Hernando Castañeda Ariza, fiscales de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y, en consecuencia, se dispuso remitir copia de las diligencias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**30.** Obran certificados de ausencia de antecedentes disciplinarios, expedidos por la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y por la Procuraduría General de la Nación de la funcionaria MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA<sup>50</sup>.

**31.** En Sala No. 41 del 6 de junio de 2013, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura resolvió acoger de forma favorable la manifestación de impedimento presentado por la doctora Yira Lucía Olarte Ávila, en su condición de Secretaria Judicial de la Corporación, para conocer del trámite en las diligencias bajo estudio, al poner de presente la cláusula normativa de que trata el numeral 8 del artículo 84 de la Ley 734 de 2002, para lo cual argumentó que la funcionaria investigada fungía como fiscal en las diligencias penales que se adelantaban en su contra en la Fiscalía General de la Nación, bajo el radicado No. 1100160000102201200126<sup>51</sup>.

**32.** Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2013, la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA formuló recusación contra el Magistrado Instructor doctor Henry Villarraga Oliveros, y de forma extensiva a sus homólogos de Sala Angelino Lizcano Rivera y Julia Emma Garzón de Gómez, al aducir que tenían interés directo en la

<sup>50</sup> Folios 15 y 20-21 del cuaderno original No. 5.

<sup>51</sup> Folios 24-28 del cuaderno original No. 5.

300

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

presente actuación disciplinaria, invocando para tal efecto las causales 1 y 4 del artículo 84 de la Ley 734 de 2002. También solicitó la suspensión de la acción disciplinaria mientras se dirimía el incidente por ella planteado y allegó los documentos soporte de su petición<sup>52</sup>.

33. El entonces magistrado Instructor, doctor Henry Villarraga Oliveros a través de auto de fecha 24 de junio de 2013, no aceptó la recusación ni se declaró impedido conforme las causales planteadas por parte de la disciplinable, ordenó tramitar el incidente de recusación, disponiendo la suspensión del proceso y la circulación de este a los demás magistrados recusados, entre otras disposiciones<sup>53</sup>.

34. El 9 de julio de 2013, la doctora Julia Emma Garzón de Gómez, magistrada de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura no aceptó la recusación para ser excluida del conocimiento de la investigación formulada por la disciplinable, pero puso en consideración de la Sala su permanencia en dicho asunto<sup>54</sup>.

35. Mediante memorial de fecha 15 de julio de 2013, la disciplinable MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA adjuntó copia del discurso pronunciado por el señor Fiscal General de la Nación, Luis Eduardo Montealegre Lynett sobre lo sucedido con el señor Sigifredo López Tobón<sup>55</sup>.

<sup>52</sup> Folios 48-90 del cuaderno original No. 5.

<sup>53</sup> Folios 91-99 del cuaderno original No. 5.

<sup>54</sup> Folios 106-118 del cuaderno original No. 5.

<sup>55</sup> Folios 126-129 y Cd sin folio titulado "Discurso Fiscal General. 18 de octubre de 2012" del cuaderno original No. 5.

301

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

36. Mediante auto de fecha 23 de julio de 2023 el magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Angelino Lizcano Rivera no aceptó la recusación planteada por la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, no obstante, dejó a discreción de la Sala su participación en el conocimiento de la actuación<sup>56</sup>.

37. El doctor José Ovidio Claros Polanco, magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura se pronunció frente al mismo asunto poniendo de presente la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 84 de la Ley 734 de 2002, pese a que no fue recusado por la disciplinable por lo que solicitó ser apartado del conocimiento del asunto<sup>57</sup>.

38. Los magistrados María Mercedes López Mora<sup>58</sup>, Pedro Alonso Sanabria Buitrago<sup>59</sup> y Wilson Ruiz Orejuela<sup>60</sup>, manifestaron los días 12 y 30 de agosto y 2 de septiembre de 2013 no encontrarse incursos en alguna causal de impedimento o recusación, que les obstaculizara conocer del asunto.

39. A efectos de resolver la recusación formulada por la disciplinable contra los magistrados Angelino Lizcano Rivera, Henry Villarraga Oliveros y Julia Emma Garzón de Gómez, como a su vez la manifestación de impedimento presentada por el doctor José Ovidio Claros Polanco, mediante auto de 11 de septiembre de 2013, la magistrada María Mercedes López Mora, ordenó realizar el sorteo de cuatro conjuces para integrar en debida

<sup>56</sup> Folios 131-135 del cuaderno original No. 5.

<sup>57</sup> Folios 139-145 del cuaderno original No. 5.

<sup>58</sup> Folios 149-154 del cuaderno original No. 5.

<sup>59</sup> Folio 161 del cuaderno original No. 5.

<sup>60</sup> Folio 163 del cuaderno original No. 5.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

forma la Sala<sup>61</sup> y en auto del 20 de septiembre siguiente solicitó la práctica de algunas pruebas<sup>62</sup>.

40. La doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, remitió copia de la decisión de fecha 25 de mayo de 2012, por ella proferida en el C.U.I. 110016000102201200126 en la que se dispuso compulsar copias ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, en relación con los doctores Angelino Lizcano Rivera, Henry Villarraga Oliveros y Julia Emma Garzón de Gómez<sup>63</sup>.

41. El magistrado Henry Villarraga Oliveros el 24 de septiembre de 2013<sup>64</sup>, presentó recusación contra la doctora María Mercedes López Mora, al estimar que la misma se debía declarar impedida para continuar conociendo del asunto, sin embargo, esta fue rechazada de plano, al considerar la magistrada recusada mediante auto de 4 de octubre de 2013,<sup>65</sup> que dicha facultad solo se predicaba para los sujetos procesales en el proceso disciplinario.

42. Mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2013, la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia y el despacho Fiscal General de la Nación a través de oficio No. 02962 de fecha 4 de octubre de esa anualidad remitieron copia de la solicitud elevada por el señor Fiscal General de la Nación, Luis Eduardo Montealegre Lynett, a

<sup>61</sup> Folio 165 del cuaderno original No. 5.

<sup>62</sup> Folios 174-176 del cuaderno original No. 5.

<sup>63</sup> Folios 181-184 del cuaderno original No. 5.

<sup>64</sup> Folios 186-192 y Cd sin folio titulado "2012-01123 MARÍA MERCEDES LOPEZ MORA-ENTREVISTA. 14-05-2012" del cuaderno original No. 5.

<sup>65</sup> Folios 303-304 del cuaderno original No. 5.

303

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes - Congreso de la República en relación con el proceso adelantado contra los magistrados Henry Villarraga Oliveros, Angelino Lizcano Rivera y Julia Emma Garzón de Gómez<sup>66</sup>.

43. El presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2013, remitió copia del audio de la sesión ordinaria de Sala No. 50<sup>67</sup>.

44. Mediante oficio No. 16000-043-01-0389 del 1 de octubre de 2013 la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia remitió copia de la audiencia de formulación de imputación y del escrito de acusación presentado dentro del proceso con radicado No. 110016000102201200126 adelantado contra la doctora Yira Lucía Olarte Ávila<sup>68</sup>.

45. Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2013,<sup>69</sup> la magistrada María Mercedes López Mora respecto de la solicitud presentada por el señor Sigifredo López Tobón<sup>70</sup> a fin de ser reconocido como parte dentro de la actuación disciplinaria y la recusación por él formulada contra la citada funcionaria, indicó que (i) sólo era competente para adoptar la decisión referente al incidente de recusación presentada por la disciplinable, así como las solicitudes de separación del conocimiento del asunto formuladas por los

<sup>66</sup> Folios 196-227 del cuaderno original No. 5 y folios 5-42 del cuaderno original No. 5.

<sup>67</sup> Folios 230, 233 y cd sin folio titulado "SALA #50/13 JULIO 04/13" del cuaderno original No. 5.

<sup>68</sup> Folios 236-302 y cd sin folio titulado "110016000102201200126 FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN" del cuaderno original No. 5.

<sup>69</sup> Folios 47-48 del cuaderno original No. 6.

<sup>70</sup> Folios 39-42 y 44-46 del cuaderno original No. 6.

304

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

doctores Henry Villarraga Oliveros, Angelino Lizcano Rivera y Julia Emma Garzón de Gómez y la manifestación de impedimento elevada por el magistrado José Ovidio Claros Polanco y (ii) rechazó la recusación propuesta contra quien estaba decidiendo el incidente.

46. El Magistrado Henry Villarraga Oliveros mediante escrito del 9 de octubre de 2013, presentó manifestación de impedimento al considerar configurada la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 84 de la Ley 734 de 2002, en virtud de las declaraciones por él rendidas ante varios medios de comunicación<sup>71</sup>.

47. Mediante decisión de fecha 21 de octubre de 2013,<sup>72</sup> la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura con ponencia de la doctora María Mercedes López Mora resolvió (i) aceptar la recusación presentada por la funcionaria disciplinable contra los magistrados Julia Emma Garzón de Gómez y Angelino Lizcano Rivera, (ii) aceptar el impedimento manifestado por el magistrado Henry Villarraga Oliveros, (iii) negar el impedimento signado por el magistrado José Ovidio Claros Polanco y (iv) remitir a este último la actuación para que conociera como ponente de la misma.

48. Mediante providencia del 25 de noviembre de 2013, el magistrado José Ovidio Claros Polanco, procedió a decretar oficiosamente la **nulidad** del auto de fecha 18 de junio de 2013, en el que se profirió pliego de cargos contra la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA en su condición de Fiscal 4 delegada ante

<sup>71</sup> Folios 52-54 del cuaderno original No. 6.

<sup>72</sup> Folios 83-108 y 133-158 del cuaderno original No. 6 y las aclaraciones de voto visibles a folios 195-199; 203-209 *ibidem*.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

303

la Corte Suprema de Justicia, ante la existencia de irregularidades que afectaron la legalidad de la actuación; entre otras determinaciones<sup>73</sup>.

49. El 21 de enero de 2014<sup>74</sup> se practicó diligencia de versión libre a la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 18 de diciembre de 2013<sup>75</sup>, en la cual estuvo acompañada por su defensor de confianza Alberto Suárez Sánchez.

Indicó que el 6 de marzo de 2012 se posesionó como Fiscal de la Nación encargada ante el retiro de la doctora Viviane Morales por espacio de un mes, lapso en el que la doctora Maritza González, directora del CTI, acudió a su despacho para ponerle en conocimiento una información de carácter reservado con la Embajada de los Estados Unidos, que apareció en el computador que había sido hallado en el campamento en que fue abatido el señor "Alfonso Cano" y que al parecer era propiedad de este.

Concretó que lo puesto de presente consistía en un informe realizado por la Sección de Análisis Criminal (SAC) en el cual se había hecho un estudio a un vídeo que aparecía en el computador antes referido en el cual se concluyó que existía una alta probabilidad de que la persona que aparecía en esa grabación correspondía al exdiputado Sigifredo López Tobón, razón por la que a su vez requirió se le indicara si para esa época había alguna investigación activa por el caso del secuestro y la muerte de los diputados del Valle.

<sup>73</sup> Folios 161-181 del cuaderno original No. 6.

<sup>74</sup> Folios 223-241 del cuaderno original No. 6.

<sup>75</sup> Folio 211 del cuaderno original No. 6.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

306

Sostuvo que una vez posesionado el doctor Luis Eduardo Montealegre Lynett el 29 de marzo de 2012, con ocasión de la tarea de empalme que realizó procedió a contarle lo antes manifestado y lo referente a que por el caso del secuestro de los diputados había varios guerrilleros condenados, aunque aún se adelantaba la investigación por algunos hechos en la *Fiscalía 38 de Cali*.

Indicó que fue el Fiscal General quien luego de manifestar en una entrevista concedida al periódico "*El Tiempo*" que, "*había un caso que iba a estremecer al país*" le pidió el favor que hiciera comparecer al Fiscal de Cali y a su equipo de trabajo con el fin de conocer directamente el estado de la investigación por la muerte de los diputados y si en dicho proceso en alguna de las declaraciones se había hecho referencia al nombre de Sigifredo López Tobón, también le solicitó hiciera contacto con la Jefe de Derechos Humanos, doctora *Marlene Barbosa* con el objeto de mantener total reserva sobre el asunto.

Fue así como hubo una primera reunión el 4 de mayo de 2012, a la que no pudo asistir, pero se realizó bajo la dirección de la doctora *Marlene Barbosa* con la presencia del fiscal Hernando Poveda, jefe de la Unidad de Terrorismo, el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el equipo de trabajo de este último.

Indicó que había indagado con funcionarios del CTI a fin de realizar los estudios pertinentes al video encontrado en el campamento donde fue ultimado "*Alfonso Cano*" y que sirvió como base del informe al que hizo referencia cuando fungió como Fiscal General

307

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

encargada, concluyendo que la DIJIN era la entidad idónea para realizar dichos análisis, motivo por el cual se contactó con el General *Mena* y le solicitó una cita para exponerle el caso, reunión que en efecto se materializó y fue cuando acudió con la doctora *Marlene Barbosa*, los doctores *Hernando Castañeda*, Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, los investigadores que trabajaban con él y la asistente.

Adujo que en dicha reunión intervino para ponerle de presente al General *Mena* la necesidad de tener un estudio muy calificado como lo había dicho el señor Fiscal General de la Nación, por lo que se designó un perito morfológico y una perito fonoaudióloga con una experiencia reconocida.

Pasados 10 días luego de la entrega formal del material a analizar a los peritos de la DIJIN, diligencia a la cual no asistió, se reunieron las personas que concurrieron el 4 de mayo de 2012, pero ahora en el despacho del *General Mena* para la exposición de los hallazgos encontrados y pese a que el Fiscal General había sido invitado, no pudo asistir como quiera que ese día ocurrió el atentado al Ministro Londoño por lo que fue designada para que lo reemplazara.

Hizo un relato de las explicaciones dadas por la fonoaudióloga y el morfológico, su experiencia, la técnica usada y las conclusiones a las que llegaron como consecuencia del análisis realizado al vídeo tantas veces enunciado.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Indicó que al día siguiente de esa reunión o pasados unos días el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario le informó que luego de analizar la información que le había sido entregada por la DIJIN era procedente la captura para poderse llevar a cabo la indagatoria, situación que procedió a comentarle al señor Fiscal General, quien manifestó que si esa era la decisión del fiscal a cargo la consideraba adecuada, pero le indicó que a su vez le manifestara al doctor García López que la captura se hiciera dentro de los cauces de normalidad, es decir, que no fuera en un lugar público.

Afirmó entonces estar enterada del trámite realizado para materializar la captura del señor Sigifredo López Tobón, situación que a su vez le transmitía al Fiscal General, quien dio la orden de traslado a la ciudad de Bogotá, razón por la cual se comunicó con el General Mena para coordinar el tema del avión y de las medidas de seguridad para materializar tal disposición.

Luego de la captura el doctor Luis Eduardo Montealegre Lynett sostuvo en una rueda de prensa que consultaría con el FBI y con la INTERPOL para que realizaran el respectivo cotejo de voz, sin embargo, esa decisión le causó sorpresa, porque con antelación el señor Sigifredo López Tobón había manifestado en indagatoria su negativa a someterse a un examen de voz en la DIJIN.

Añadió que no estuvo de acuerdo con la orden dada por la directora del CTI en el sentido de grabar una entrevista que el señor Sigifredo López Tobón iba a dar ante caracol para embalarla y remitirla al FBI, pues consideró que no se cumplían los protocolos para la toma

309

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

de una muestra de voz, y fue esa razón por la que le manifestó al Jefe de Asuntos Internacionales que ella dejaba al Fiscal de Cali que tomara la decisión que él considerara correcta ante el apoyo solicitado a ella para dicha gestión.

Manifestó haberle transferido al señor Fiscal General la preocupación del doctor Paulo César García López, Fiscal 38 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, luego de realizada la entrevista al señor Sigifredo López Tobón, al considerar que la prueba del FBI podía no ser conclusiva, así que por orden del primero de ellos procedió a hacer las gestiones pertinentes para averiguar en qué país se aplicaba un método similar al de Colombia, es decir, el clásico combinado llegando a la conclusión que era la policía científica española que podría colaborar en dicha gestión.

Refirió que hubo una reunión con el Fiscal General a la que comparecieron además de ella, el General Mena, 2 funcionarios de la embajada de los Estados Unidos, las fonoaudiólogas de la DIJIN, la fonoaudióloga del CTI, Bertha Pérez y el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en la cual se indicó el estado de las diligencias, y se concluyó que se debía esperar los resultados del FBI.

Relató que en ese lapso el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario continuó con sus funciones investigativas en las que recaudó varias pruebas testimoniales,

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

pero insistió que ella no había intervenido en la decisión de su decreto y menos en su práctica.

Señaló que ante la decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en la cual se negó la petición de hábeas corpus impetrada por el señor Sigifredo López Tobón, el Fiscal General le solicitó que diera una rueda de prensa, toda vez que, él se encontraba fuera del país en la cual si bien manifestó que existían pruebas para analizar, lo hizo porque así se lo había dicho el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

En cuanto a la resolución que resolvió la situación jurídica del señor Sigifredo López Tobón aclaró que esta fue realizada por el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y que por orden del Fiscal General ella la revisó haciendo cambios de forma y agregando alguna jurisprudencia, pero negó haber cambiado el resuelve o las consideraciones como se podía observar de los borradores aportados por el fiscal encargado, pues el único cambio en ese sentido provino del despacho del Vicefiscal y sus asesores.

Hizo relación al marco histórico y funcional de los comités técnicos realizados al interior de la Fiscalía de los cuales ella ha sido y es parte activa en el aporte de conceptos y brindó algunos ejemplos al respecto.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Sostuvo que si bien el Fiscal General en la ceremonia de perdón hizo referencia a testigos falsos lo cierto es que de eso en específico no estuvo enterada, y menos fue o ha sido la jefe de un cartel en ese sentido, pues si bien la mentada resolución quedó sin efectos, no es menos cierto que para esta nueva decisión se tuvo en cuenta un nuevo dictamen realizado y otras pruebas testimoniales ordenadas por el Fiscal delegado ante el Tribunal a quien le fue reasignado el caso.

Por último, solicitó la práctica de algunos testimonios.

50. El 22 de enero de 2014, el Procurador Primero delegado para la Investigación y Juzgamiento Penal solicitó el archivo de las diligencias, en tanto, no apreciaba conducta de prevaricato por acción por parte de la disciplinable, ya que de las declaraciones rendidas por Verónica Hurtado Palma y Paulo César García López se podía evidenciar que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, tuvo conocimiento de las actuaciones desarrolladas contra Sigifredo López Tobón por orden directa del Fiscal General de la Nación, sin que existiera una lesión a la autonomía del fiscal asignado al caso, porque además esta no profirió resolución, dictamen o concepto alguno, evidenciándose ausencia de los elementos objetivos del tipo penal<sup>76</sup>.

51. Mediante memorial de fecha 3 de abril de 2014, la disciplinable insistió en la práctica de los testimonios solicitados en su versión libre, amplió la petición probatoria y aportó además un CD del programa de televisión "especiales PIRRY" de 16 de marzo de 2014<sup>77</sup>.

<sup>76</sup> Folios 253-258 del cuaderno original No. 6.

<sup>77</sup> Folios 260-262 y cd sin folio titulado "Especiales Piri" del cuaderno original No. 6.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

52. A través de auto de fecha 26 de febrero de 2014 se decidió no acceder a la petición efectuada por el doctor Sigifredo López Tobón, referente a su reconocimiento como sujeto procesal en calidad de víctima, al no configurarse los presupuestos exigidos en la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional C 014 de 2004<sup>78</sup>.

53. Con auto de 19 de mayo de 2014 se resolvió la solicitud de pruebas elevada por la disciplinable los días 21 de enero y 3 de abril de esa misma anualidad<sup>79</sup>.

54. Mediante oficio recibido el 12 de junio de 2014 la Coordinadora Regional UDH - DIH informó que en esa coordinación no se llevan registros de borradores y proyectos de las decisiones que toma cada uno de los fiscales<sup>80</sup>.

55. El 19 de junio de 2014 se recibió por parte del Procurador 1 Judicial Penal II copia del recurso de apelación contra la resolución del 20 de junio de 2012, proferida por el Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, por medio de la cual se resolvió la situación jurídica de Sigifredo López Tobón<sup>81</sup>.

56. Se allegaron el 15 de diciembre de 2014<sup>82</sup>, 29 de enero<sup>83</sup>, 4 de febrero<sup>84</sup>, 30 de abril<sup>85</sup>, 13 de mayo de 2015<sup>86</sup>, memoriales

<sup>78</sup> Folios 264-279 del cuaderno original No. 6.

<sup>79</sup> Folios 77-78 del cuaderno original No. 7.

<sup>80</sup> Folio 112 del cuaderno original No. 7.

<sup>81</sup> Folios 116-128 del cuaderno original No. 7.

<sup>82</sup> Folios 139-177 y cd sin folio titulado 1. Entrevista Edver Fajardo; 2. Interrogatorio Julio César Salazar del cuaderno original No. 7.

<sup>83</sup> Folios 180-193 del cuaderno original No. 7.

<sup>84</sup> Folios 196-202 del cuaderno original No. 7.

<sup>85</sup> Folios 214-220 y cd sin folio titulado "Video Noticia" del cuaderno original No. 7.

<sup>86</sup> Folios 223-240 del cuaderno original No. 7.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

suscritos por la disciplinable en los que puso de presente hechos relacionados con las permanentes agresiones de las que ha sido víctima con ocasión del caso por el cual se le investiga, solicitó la práctica de algunos testimonios, allegó copia de los respectivos soportes al igual que de la declaración por ella rendida el 22 de octubre de 2014 al interior del caso con radicado No. 7600160001992201301724 conocido por la Fiscal 6 delegada ante el Tribunal Superior de Cali, las grabaciones publicadas en los medios de comunicación de las manifestaciones realizadas por Julio César Salazar González y Edver Fajardo y del artículo publicado por la revista "Semana" el 29 de enero de 2015.

57. El 11 de noviembre de 2015,<sup>87</sup> se recibió declaración a la doctora Rocío del Socorro Madrid Velázquez, quién manifestó haber sido designada para representar al Ministerio Público como agente especial a partir del momento en que el señor Sigifredo López Tobón pasó de ser víctima a procesado en la investigación que se adelantaba por el secuestro de los diputados del Valle.

Refirió haber recibido las diligencias cuando se encontraba como director de estas el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y concretó que su actividad fue participar en todas las diligencias que se surtieron en la ciudad de Cali y también en la indagatoria rendida por el señor Sigifredo López Tobón, en la cual elevó solicitud al fiscal del caso para que de manera inmediata se verificara cada una de las citas por él referenciadas en su intervención.

---

<sup>87</sup> Folios 264-268 y cd sin folio titulado "11-11-15. 5:00 pm" del cuaderno original No. 7.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Señaló que el Fiscal 10 delegado ante el Tribunal Superior de Cali, Gilberto Javier Guerrero Díaz, una vez asumió el conocimiento de la investigación contra el señor Sigifredo López Tobón actuó de manera tan ágil, que no tuvo oportunidad de solicitar la revocatoria de la medida de aseguramiento ni la preclusión de la investigación

Indicó no tener presente que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia hubiera intervenido en dicho proceso, pues siempre actuó ante los funcionarios que conocieron del caso y que ya había mencionado, aclarando que para las diligencias que se surtieron en Bogotá se designó como agente especial del caso al doctor Gustavo Montoya Restrepo.

58. El 12 de noviembre de 2015<sup>88</sup> se recibió la ampliación de testimonio de parte de la doctora Margarita María Marín Restrepo, en su calidad de investigadora adscrita a la Unidad de Derechos Humanos de la ciudad de Cali.

Reiteró en similares términos lo por ella declarado en estas diligencias en el año 2013, respecto de su intervención en el proceso seguido por los hechos delictivos de secuestro y homicidio de los diputados del Valle.

Agregó que dentro de las actividades que se realizaron para la diligencia de indagatoria del señor Sigifredo López Tobón luego de capturado, estaba la de observar de manera completa el vídeo que se habían encontrado en el campamento donde fue abatido "Alfonso Cano", momento en el que su compañera Verónica

---

<sup>88</sup> Folios 269-270; 285-300 y cd sin folio titulado "12-11-15" del cuaderno original No. 7.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Hurtado Palma se percató de una imagen en donde un sujeto que estaba uniformado con prendas militares daba una instrucción operativa a un grupo de personas, el cual respondía al alias J.J quien era un comandante guerrillero y que poseía una voz ronca, situación que ella misma confirmó y que comentaron a la doctora Marlene Barbosa a fin de que se analizara también ese segmento de la grabación, pero esta indicó que ya no era el momento de hacer algo al respecto.

Frente a esa duda el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, posteriormente ordenó hacer la comparación de voces con base en el tono ronco de la misma, para decidir la situación jurídica del señor Sigifredo López Tobón.

Ratificó lo dicho en diligencia pasada respecto de la intervención de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, en la resolución que resolvió la situación jurídica del señor Sigifredo López Tobón.

Refirió que desde la primera reunión que se surtió en el 2012, los jefes informaron que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, había sido destacada por el Fiscal General para que conociera y asesorara las actividades que se desplegarían en ese proceso, es decir, que iba a ser el puente entre el equipo de trabajo con el doctor Luis Eduardo Montealegre Lynett por ende su intervención era como asesora, pues en algunas ocasiones dio su opinión basada en su experiencia, y revisó la resolución antes referida haciéndole cambios en su forma, pero no de fondo.

Ante preguntas realizadas por la disciplinable refirió que el día de

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

la captura tuvo comunicación con ella solamente en una oportunidad y fue cuando le manifestó que se encontraba realizando los actos de ubicación, pues el señor Fiscal General de la Nación estaba a la espera del resultado de la orden de captura emitida por el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Relató que la doctora ZAMORA ÁVILA, le informó en la comunicación a la que se había venido refiriendo que el Fiscal General solicitaba que la captura se diera en un término no mayor de 2 horas y que se adelantara de forma que no generara mayores inconvenientes al señor Sigifredo López Tobón y su núcleo familiar. Negó rotundamente la participación de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, en el decreto o práctica de las probanzas que se realizaron en el transcurso de la investigación ya sea como entrevista o declaración y concretó la fuente por la que se llegó a recibir el testimonio de alias "*manita*".

Por último, realizó algunas apreciaciones sobre el impacto que ha causado en ella el caso del señor Sigifredo López Tobón.

59. El 13 de noviembre de 2015,<sup>89</sup> se recibió la declaración del doctor Paulo César García López, quien se pronunció en igual sentido a como lo hizo el 10 de mayo de 2013 en estas mismas diligencias.

Concretó que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, la conoció el 4 de mayo de 2012, de quien refirió fue un apoyo

---

<sup>89</sup> Folios 271-284 y cd sin folio titulado "13-11-15" del cuaderno original No. 7.

317

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

importante en el transcurso y desarrollo de la investigación porque era la persona que ilustraba los aspectos jurisprudenciales sobre los cuales se soportaban las decisiones a adoptar y también fue el canal de comunicación con el señor Fiscal General de la Nación.

Señaló que en la Unidad era usual recibir apoyo por parte de los jefes de esta y en el caso del señor Sigifredo López Tobón, por la calidad de los hechos investigados y del procesado, era necesario contar con dicha intervención al punto que con la nueva reforma se reglamentó el funcionamiento de los llamados comités técnicos jurídicos.

Especificó el motivo por el cual se realizaron los testimonios que sirvieron como base para la decisión que resolvió la situación jurídica del señor Sigifredo López Tobón y negó que alguno de ellos se hubiera recaudado por orientación de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, o con la intervención de esta.

Refirió que el proyecto que allegó al despacho en borrador y el cual tenía varios tachones fueron realizados por la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, al corregir dicha decisión en compañía de Margarita María Marín Restrepo.

Señaló las diferencias entre el proyecto que se le dio a conocer a la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, el cual se encontraba con tachones del que finalmente definió la situación jurídica del señor López, y refirió que el cambio de la parte resolutive fue la directriz que se le dio en la oficina del señor Vicefiscal en la cual no tuvo ninguna injerencia la funcionaria disciplinable.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Manifestó que el 18 de junio de 2012, en la reunión a la que asistió el señor Fiscal General o el Vicefiscal, las doctoras MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA y Marlene Barbosa y los doctores *Castañeda* y Wilson Burbano, hizo uso de un cuadro donde de manera didáctica se indicaban las pruebas que hasta ese momento se tenían para resolver la situación jurídica del señor Sigifredo López Tobón, documento que aportó en un folio<sup>90</sup>.

60. Mediante auto de fecha 7 de marzo de 2016, se dispuso remitir el proceso de la referencia junto con los casos que se incorporaron para estudiar su acumulación bajo los radicados Nos. 2014-1431 00 y 2014-01954 a la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes como quiera que la disciplinable había sido designada como magistrada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura<sup>91</sup>.

61. A través de auto de 30 de junio de 2016, la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes dispuso devolver el expediente a la Sala Jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura porque los hechos por los cuales se investigó a la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, tenían que ver con su desempeño como Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia<sup>92</sup>.

62. Obran manifestaciones de impedimento presentadas por los magistrados Magda Victoria Acosta Walteros<sup>93</sup>, Fidalgo Javier

<sup>90</sup> Folio 301 del cuaderno original No. 7.

<sup>91</sup> Folios 318-319 del cuaderno original No. 7.

<sup>92</sup> Folio 1 del cuaderno original No. 8 y cuaderno con 68 folios contentivos en una carpeta.

<sup>93</sup> Folios 80-81 del cuaderno original No. 8.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

319

Estupiñán Carvajal<sup>94</sup>, Camilo Montoya Reyes<sup>95</sup>, María Lourdes Hernández Mindiola<sup>96</sup> de fechas 3, 4, 23 y 28 de mayo de 2018, respectivamente.

63. A efectos de resolver las manifestaciones de impedimento puestas de presente, el proceso bajo estudio paso por orden de reparto al despacho del doctor Pedro Alonso Sanabria Buitrago, mediante constancia secretarial del 30 de mayo de 2018<sup>97</sup>; y mediante auto de 23 de agosto de 2018 se ordenó que por Secretaría se procediera al sorteo de 5 conjueces para la conformación de la Sala<sup>98</sup>.

64. En memorial fechado 26 de octubre de 2018, la disciplinable remitió copia del fallo proferido el 22 de ese mismo mes y año por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso con radicado No. 46168 en el que se resolvió precluir la indagación adelantada contra MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA y Marlene Barbosa Sedano<sup>99</sup>.

65. En sesión de Sala llevada a cabo el día 24 de julio de 2020, se aceptó la manifestación de impedimento expresada por los magistrados Magda Victoria Acosta Walteros, Fidalgo Javier Estupiñán Carvajal y Camilo Montoya Reyes<sup>100</sup>.

66. Mediante decisión de fecha 24 de julio de 2020, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura,

<sup>94</sup> Folios 84-86 del cuaderno original No. 8.

<sup>95</sup> Folio 88 del cuaderno original No. 8.

<sup>96</sup> Folio 90 del cuaderno original No. 8.

<sup>97</sup> Folio 91 del cuaderno original No. 8.

<sup>98</sup> Folio 99 del cuaderno original No. 8.

<sup>99</sup> Folios 102-139 del cuaderno original No. 8.

<sup>100</sup> Folios 141-145 del cuaderno original No. 8.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

declaró la prescripción de la acción disciplinaria y, en consecuencia, **ordenó terminar el procedimiento** a favor de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, como Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia<sup>101</sup>.

67. Obran constancias emitidas por la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre la creación de la Comisión y su establecimiento de funciones, y del tránsito de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, asimismo, de las condiciones para la prestación del servicio de justicia, de las diferentes afectaciones y de la determinación del porcentaje de aforo en relación de la declaratoria de pandemia del COVID-19 y de las suspensiones de términos decretadas<sup>102</sup>.

68. La Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial fijó el 11 de junio de 2011 por el término de 3 días edicto para notificar a la disciplinable MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, de la decisión fechada 24 de julio de 2020<sup>103</sup>.

69. Mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2021, la disciplinable manifestó renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria que fuera decretada en providencia de 24 de Julio de 2020, dado que su interés era que se aclarara de fondo la presunta comisión de conducta antiética<sup>104</sup>.

<sup>101</sup> Folios 146-171 del cuaderno original No. 8.

<sup>102</sup> Folios 179-206 del cuaderno original No. 8.

<sup>103</sup> Folio-207 del cuaderno original No. 8.

<sup>104</sup> Folios 208-213 del cuaderno original No. 8.

321

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

70. El asunto fue asignado el 22 de junio de 2021<sup>105</sup> al despacho de la magistrada Magda Victoria Acosta Walteros, quién mediante auto de 2 de julio de esa anualidad, ordenó devolver el expediente a la Secretaría Judicial de la Comisión como quiera que ella había elevado manifestación de impedimento y se le había aceptado el 24 de julio de 2020<sup>106</sup>.

71. En consecuencia, se asignó el 7 de julio de 2021, el conocimiento del proceso al despacho de quien funge como ponente en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial<sup>107</sup>.

72. El 9 de noviembre de 2022 se dio respuesta a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, en el sentido de indicar el trámite dado al proceso de la referencia<sup>108</sup>.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

### 1. Competencia.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 254 a 257 creó la Sala Disciplinaria del Concejo Superior de la Judicatura como órgano de cierre en asuntos disciplinarios de funcionarios de la Rama Judicial y abogados, y posteriormente, con la aprobación del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 19, se reemplazó la Sala Disciplinaria por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con

<sup>105</sup> Folios 215-217 del cuaderno original No. 8.

<sup>106</sup> Folios 218-219 del cuaderno original No. 8.

<sup>107</sup> Folios 220-222 del cuaderno original No. 8.

<sup>108</sup> Folios 257-263 del cuaderno original No. 8.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

todas sus prerrogativas, atribuciones y funciones, texto normativo que fue estudiado por la Corte Constitucional, quien realizó un análisis detallado en relación con el juicio de sustitución, declaró exequible el artículo 19 antes citado mediante Sentencia C-373/16<sup>109</sup>.

La Corte Constitucional también se refirió al querer del constituyente para concebir la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, su estructura, autonomía e independencia, designación de sus integrantes y competencia, en las Sentencias C-285 de 2016<sup>110</sup> y C-112/17<sup>111</sup>, por lo que a partir de la entrada en funcionamiento de este Máximo Tribunal Disciplinario, el pasado 13 de enero de 2021, quedó claro que toda referencia realizada por las Leyes 270 de 1996 y Ley 734 de 2002, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, estaba dirigida a la Comisión de Disciplina Judicial, en razón a la sustitución funcional entre estas dos Corporaciones.

Aunado a lo anterior, mediante el acuerdo No. 085 del 9 de agosto de 2022, estableció el mecanismo de conformación de las salas de decisión de primera instancia, segunda instancia y doble conformidad de los procesos de competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de conformidad con las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Acuerdo No. 085

<sup>109</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-373 de 2016, Expediente D-10947, Magistrados Ponentes: Alejandro Linares Cantillo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>110</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-285 de 2016, Expediente D-10990, Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 26 (parcial) del Acto Legislativo 2 de 2015, "por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", actor: Carlos Santiago Pérez Pinto, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

<sup>111</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-112 de 2007, Expediente D-11533, Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 14, 17, 19 (parcial) y 26 (parcial) del Acto Legislativo 02 de 2015 "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones.", Actor: Paulina Canosa Suárez, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

del 9 de agosto de 2022, se integró la presente Sala de Instrucción, conformada por el doctor JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA, quien actúa como ponente, y el doctor CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ.

En consecuencia, esta Sala Dual de Instrucción, precisa que es competente para conocer del presente asunto.

## 2. Cuestión previa.

Antes de adentrarnos en el fondo del asunto, resulta importante resaltar que a lo largo de este trámite se han venido allegando diferentes escritos de queja y procesos que al parecer guardan relación con los hechos que acá se investigan, por tanto, se hace necesario hacer las siguientes precisiones.

Mediante proveído de fecha 13 de mayo de 2014<sup>112</sup> se dispuso agregar al expediente las constancias secretariales de fechas 21 de febrero<sup>113</sup>, 3<sup>114</sup>, 28<sup>115</sup> y 29<sup>116</sup> de abril de esa misma anualidad, para los efectos a que hubiera lugar en su debida etapa procesal, de las cuales se puede advertir que las últimas 2 hacen referencia a la remisión de la queja presentada por el señor Sigifredo López Tobón, que para efectos prácticos se van a representar en el siguiente cuadro.

<sup>112</sup> Folio 76 del cuaderno original No. 7.

<sup>113</sup> Folio 250 del cuaderno original No. 6.

<sup>114</sup> Folio 259 del cuaderno original No. 6.

<sup>115</sup> Folio 280 del cuaderno original No. 6 y folio 1 del cuaderno original No. 7.

<sup>116</sup> Folio 48 del cuaderno original No. 7.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
 Radicado No. 110010802000 201300591 02  
 Funcionarios

FECHA DE LA CONSTANCIA	ANEXOS QUE ACOMPAÑAN LA CONSTANCIA	AUTORIDAD QUE REMITE	CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE SE REMITE
28/04/2014	Queja formulada por el señor Sigifredo López Tobón fechada 25 de marzo de 2014 <sup>117</sup> ; copia del testimonio rendido por Margarita María Marín Restrepo <sup>118</sup> y publicaciones realizadas en "twitter" de fechas 4 de diciembre de 2013, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de marzo de 2014 <sup>119</sup> .	El Consejo de Estado mediante decisión de fecha 4 de marzo <sup>120</sup> y 3 de abril de 2014 <sup>121</sup> .	<i>"(...) me dirijo a esa Corporación con el fin de poner en conocimiento las graves irregularidades cometidas por la Fiscal 4 Delegada ante la H. Corte Suprema de Justicia, Martha Lucía Zamora, en desarrollo de la investigación penal que la Fiscalía Adelantó en mi contra, por hechos ampliamente conocidos, así como los desafueros de los que me sigue haciendo objeto, no obstante el pedimento de perdón que públicamente me hiciera el señor Fiscal General la Nación Eduardo Montealegre Lineth".</i>
29/04/2014	Queja formulada por el señor Sigifredo López Tobón fechada 25 de marzo de 2014 <sup>122</sup> ; copia del testimonio rendido por Margarita María Marín Restrepo <sup>123</sup> y publicaciones realizadas en "twitter" de fechas 4 de diciembre de 2013, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de marzo de 2014 <sup>124</sup> .	La Corte Constitucional mediante decisión de fecha 2 de marzo de 2014 <sup>125</sup> .	<i>"(...) me dirijo a esa Corporación con el fin de poner en conocimiento las graves irregularidades cometidas por la Fiscal 4 Delegada ante la H. Corte Suprema de Justicia, Martha Lucía Zamora, en desarrollo de la investigación penal que la Fiscalía Adelantó en mi contra, por hechos ampliamente conocidos, así como los desafueros de los que me sigue haciendo objeto, no obstante el pedimento de perdón que públicamente me hiciera el señor Fiscal General la Nación Eduardo Montealegre Lineth".</i>

También, mediante constancias secretariales de fechas 19<sup>126</sup> y 20 de enero de 2016<sup>127</sup> se remitieron al despacho del doctor José Ovidio Claros Polanco los procesos bajo radicados Nos. 11001010200020140195400 y 11001010200020140143100, para que se estudiara la posibilidad de disponer la acumulación de dichos asuntos al radicado No. 110010102000 201300591 00, respectivamente.

<sup>117</sup> Folios 283-284 del cuaderno original No. 6 y folios 4-6 del cuaderno original No. 7.

<sup>118</sup> Folio 283 vuelto-287 vuelto y 301-304 vuelto del cuaderno original No. 6 y folios 33-47 del cuaderno original No. 7.

<sup>119</sup> Folio 288-300 vuelto del cuaderno original No. 6 y folios 7-32 del cuaderno original No. 7.

<sup>120</sup> Folio 282 del cuaderno original No. 6.

<sup>121</sup> Folio 3 del cuaderno original No. 7.

<sup>122</sup> Folios 51-52 vuelto del cuaderno original No. 7.

<sup>123</sup> Folio 52 vuelto-60 vuelto del cuaderno original No. 7.

<sup>124</sup> Folios 61-73 vuelto del cuaderno original No. 7.

<sup>125</sup> Folio 50 del cuaderno original No. 7.

<sup>126</sup> Proceso No. 11001010200020140195400 adelantado contra MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia.

<sup>127</sup> Cuaderno sin carátula contentivo del proceso No. 11001010200020140143100 adelantado contra MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

El proceso con radicado No. **11001010200020140195400** tiene como génesis la queja suscrita por el señor Sigifredo López Tobón, en los mismos términos referidos en el cuadro que antecede y mediante auto de fecha 25 de febrero de 2016, la magistrada Martha Patricia Zea Ramos dispuso remitir el citado asunto para que fuera agregado a las presentes diligencias por tratarse de idénticos hechos y contra la misma funcionaria.

El asunto con radicado No. **11001010200020140143100** se dio con ocasión de la queja remitida por la Corte Constitucional el 2 de marzo de 2014 de la cual se hizo referencia en el cuadro realizado anteriormente; mediante auto de fecha 19 de mayo de 2015 se dispuso abrir indagación preliminar contra MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia y luego el magistrado sustanciador, doctor Pedro Alonso Sanabria Buitrago, dispuso el 5 de octubre de 2015 acumular ese radicado a las presentes diligencias con base en el factor de conexidad, en tanto, algunos de los hechos eran similares y otros guardaban relación con los acá investigados.

Además, mediante constancia secretarial de fecha 14 de junio de 2016 se remitió al despacho del doctor José Ovidio Claros Polanco el oficio No. 559 proveniente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a fin de que se acumulara al radicado de la referencia el expediente No. **76001020002015006000**<sup>128</sup>, asunto en el cual se dispuso el 18 de febrero de 2016 abrir investigación en contra del doctor *Pablo César García López* en su calidad de Fiscal 38 Especializado de Cali a fin de establecer: *"si el disciplinable al no ahondar en la valoración*

<sup>128</sup> Proceso No. 76- 001-02-000-2015-0060-00 adelantado contra Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de Cali contentivo de 2 cuadernos con 184-41 folios y 3 cds.

326

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

*de la prueba y la verificación de la misma que fue suministrada a través de un video que fuera allegado, en el que supuestamente comprometía la responsabilidad del señor Lopez Tobón y al haber expedido una orden de captura en su contra, pudo haber probablemente incurrido en omisión y presuntamente viola la ley al emitir la decisión que lo mantuvo privado de la libertad pudo haber incurrido en trasgresión al catálogo de deberes que contempla la Ley 270 de 1996, así como la Ley Penal. SIC.*

Finalmente, el 10 de marzo de 2016 y después de practicar algunas pruebas se dispuso remitir el proceso a fin de acumularse a las presentes diligencias de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 734 de 2002, es decir, por el factor de conexidad.

Del anterior recuento se tiene, de una parte, que las quejas remitidas por (i) el Consejo de Estado mediante decisiones de fechas 4 de marzo y 3 de abril de 2014, (ii) la Corte Constitucional a través de auto del 2 de marzo de esa anualidad y (iii) las que dieron origen a los radicados Nos. 11001010200020140195400 y 11001010200020140143100 son idénticas, y se refieren a irregularidades presuntamente cometidas por la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, como Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia porque en tal calidad adelantó investigación penal por el secuestro y homicidio de los diputados del Valle contra el señor Sigifredo López Tobón en la que se evidenciaron múltiples anomalías y porque posterior al archivo ordenado en dicho trámite sigue siendo víctima este último de constantes desafueros por parte de la citada funcionaria a través de redes sociales.

Y, de otro lado, que en el proceso disciplinario No. 7600102000 2015006000 se reprocha al doctor Paulo César García López,

327

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario el presunto desconocimiento de deberes por su desacierto en las decisiones proferidas al interior del trámite penal con radicado 1202 del cual era el director, pues consideró el quejoso que fue un injusto haberlo privado de su libertad sin un sustento solido que demostrara su responsabilidad

Realizadas las anteriores precisiones se considera que tal como se ordenará más adelante es procedente tramitar bajo la misma cuerda procesal únicamente los hechos relacionados contra la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, en su calidad de Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia en razón a su intervención en el desarrollo del proceso penal No. 1202 hasta que se profirió la resolución No. 1180 del 16 de julio de 2012, mediante la cual el conocimiento de dicho asunto se varió al Fiscal delegado ante el Tribunal Superior de Cali, Gilberto Javier Guerrero Díaz, esto porque en efecto existe comunidad fáctica y del sujeto disciplinable.

Y es que en lo atinente con los hechos causados en diciembre de 2013, y parte del año 2014, relacionados con presuntos actos de persecución realizados por la acá disciplinable contra el señor Sigifredo López Tobón y las irregularidades que pudo haber cometido el Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Paulo César García López, en la etapa de instrucción del proceso penal No. 1202, se tienen que no son conexos con los fácticos que dieron origen a este disciplinario.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

378

Lo anterior porque, de un lado, se trata de situaciones posteriores a las puestas en conocimiento en este asunto y, de otro, las decisiones que se reprochan fueron proferidas por el doctor Paulo César García López, en condición de director del asunto, lo cual implica que este responda de manera personal, pues precisamente atendiendo las calidades en razón a su cargo debe darse plena garantía a la doble instancia, que en caso de llegarse a acumular a estas diligencias se estaría vulnerando.

### **3. De la inculpada.**

De la documental allegada al plenario, estableció esta Colegiatura que la funcionaria a investigar es la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, quien para la época de los hechos fungía como Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, y en tal calidad tuvo acceso al proceso penal No. 1202 y participó en una rueda de prensa en la que se refirió a los avances del asunto, hechos que se dieron a conocer y se cuestionaron por los medios de comunicación, así como por el señor Sigifredo López Tobón.

### **4. Presupuestos normativos.**

Establece el artículo 250 de la Ley 1952 de 2019, que el archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el mismo código, y conforme al artículo 90 de la Ley 1952 de 2019<sup>129</sup>, procede el archivo definitivo de la actuación disciplinaria cuando se encuentre plenamente acreditado alguno de los

<sup>129</sup>Aplicables a este caso conforme lo establecido en el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, según el cual solamente los procesos en los cuales se ha surtido la notificación del pliego de cargos, continuarán su trámite hasta su finalización bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

siguientes presupuestos:

*[...] En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso."*

##### 5. Del caso concreto.

Esta investigación tuvo su origen en el informe remitido por la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, en calidad de Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia en el que hizo referencia a las columnas de opinión publicadas en la revista "Semana" y el diario "El Espectador" en marzo de 2013 en las que se asegura que fue ella quien insistió para que se mantuviera privado de la libertad al exdiputado Sigifredo López Tobón con ocasión de la investigación adelantada por los delitos de perfidia, homicidio agravado, toma de rehenes y rebelión, luego de que se desestimara el vídeo aportado por la DIJIN con base en una cantidad de testigos que resultaron ser falsos.

En igual sentido el señor Sigifredo López Tobón planteó su inconformidad en relación con la citada funcionaria de la Fiscalía General de la Nación soportando su manifestación en la declaración que en estas diligencias se practicó a quien fungió en su caso como investigadora adscrita a la Dirección Seccional del CTI de Cali, Margarita María Marín Restrepo, cuando sostuvo que,

*"La fiscal Martha Lucia Zamora fue quien realmente estuvo a cargo de dicha investigación, pese a que las decisiones eran firmadas por el fiscal 38 derechos humanos, Pablo Cesar Garcia. La funcionaria del CTI, señaló que*

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

*antes de mi captura, la fiscalía tuvo conocimiento que el personaje que aparecía en video mostrado por RCN televisión dando instrucciones sobre la toma a la asamblea del valle del cauca, era otra persona, no obstante procedieron a privarme de la libertad, sometiéndome a un ignominioso proceso al que confluieron falsos testigos, sin ningún control por parte de los funcionarios instructores". SIC.*

Así las cosas la conducta que se cuestiona se enmarca en que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, en calidad de Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia pudo intervenir en un asunto que no estaba a su cargo y abusando de tal condición lo dirigió para mantener injustamente al señor Sigifredo López Tobón, privado de la libertad, en tanto, las órdenes proferidas en tal sentido se sustentaron en una prueba que había perdido su eficacia, es decir, el video del CTI y en una serie de testigos que a la final se comprobó habrían faltado a la verdad en sus declaraciones.

Quedó probado en el plenario que con ocasión del secuestro de los 12 diputados del Valle del Cauca llevado a cabo el 11 de abril de 2002, por un comando de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC y, posterior asesinato de 11 de ellos exceptuando al señor Sigifredo López Tobón quien fue liberado el 5 de febrero de 2009, se dio curso a la investigación respectiva por parte de la Fiscalía 38 especializada de Cali, adscrita a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario distinguida bajo el radicado No. 1202, en el que se evidencian las actuaciones que a continuación se relacionaran relevantes para las presentes diligencias.

El 16 de mayo de 2012 se ordenó por parte del doctor Paulo César García López, Fiscal 38 Especializado UDH-DIH (E) la vinculación

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

mediante indagatoria y captura del señor Sigifredo López Tobón, por lo que mediante resolución de fecha 19 de mayo de 2012 se dispuso complementar los *dictámenes* GRITE-ACUST-38.10 y 040405 DIJIN/ACRIM-GRITE 38.10 del 11 de ese mismo mes y año provenientes del análisis acústico y morfológico realizado al material contenido en el vídeo marcado como "INTELIGENCIA\_ASAMBLEA DEL VALLE", y además la toma de muestra grafológica para cotejarla con el material caligráfico que aparecía en el medio audiovisual referido<sup>130</sup>, previo a haberse recibido indagatoria el día anterior<sup>131</sup>.

El citado funcionario a través de resolución de fecha 22 de mayo de 2012 con el objeto de dar impulso a la investigación y obtener evidencia para el total esclarecimiento de los hechos dispuso la práctica, entre otras, de las siguientes pruebas<sup>132</sup>:

"(...)

4. Los investigadores quedan igualmente facultados para obtener mediante labores propias de su cargo, información relacionada con la presunta militancia del señor SIGIFREDO LOPEZ TOBON en el grupo armado ilegal de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC.

7. Los miembros de Policía judicial establecerán la veracidad de lo manifestado por un sujeto conocido con el alias de "RAFAEL", reinsertado de las FARC, quien habría hecho manifestaciones relacionadas con la presunta militancia del señor SIGIFREDO LOPEZ TOBON en el grupo armado ilegal. De igual forma, y teniendo en cuenta que se conoce sobre una retractación de este mismo sujeto, se allegaran los contenidos de la misma. Una vez obtenida dicha información se escuchará en DECLARACION JURADA al mencionado reinsertado. Se establecerá igualmente si esta persona es la relacionada como alias EL CABEZÓN.

8. Se tiene conocimiento que en la Fiscalía 09 Especializada de Pasto Nariño bajo el radicado No. 760016000199201101031 existe investigación en contra de SIGIFREDO TOBON, razón por la cual se realizará inspección a dicha actuación y se obtendrán las piezas procesales que sean de interés para la investigación. Se deberán tener en cuenta las piezas procesales que fueron aportadas por el procesado para no obtener copia de las mismas piezas procesales.

"(...)

10. Escuchar en diligencia de declaración al señor GUSTAVO ARBELAEZ

<sup>130</sup> Folio 52 del anexo No. 1.

<sup>131</sup> Folios 7-34 del anexo No. 1.

<sup>132</sup> Folios 53-55 del anexo No. 1.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
 Radicado No. 110010802000 201300591 02  
 Funcionarios

321

CARDONA, alias SANTIAGO, cabecilla del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas, quien se encuentra detenido en la cárcel de máxima seguridad de Combita Boyacá, quien al parecer, ha entregado informaciones a la prensa (PERIÓDICO EL TIEMPO) sobre la participación de Sigifredo López Tobón en el plagio.

11. Escuchar en declaración al señor ARTURO OLIVEROS JIMENEZ para que amplie la información relacionada con esta investigación, para este fin se libraré comisión a los investigadores del C.T.I. de Derechos Humanos, para que lo ubiquen.

12. Ubicar y escuchar en declaración al señor GUSTAVO MUÑOZ, Director de la fundación Nueva Esperanza; para que deponga, sobre el conocimiento de los hechos que acá se investigan.

13. Escuchar en declaración al senador LUIS FERNANDO VELASCO, a través de Certificación Jurada, para que entregue información que tenga sobre el señor GUSTAVO MUÑOZ.

14. Librar misión de trabajo, para que ubiquen e identifiquen plenamente al guerrillero alias LA MONA, quien al parecer es desmovilizado y es testigo de la defensa, pues manifiesta que lo que dice alias SANTIAGO es cierto.  
 (...)"

El 28 de mayo de 2012 se suscribió por parte del Fiscal 38 Especializado UDH-DIH (E), Paulo César García López, el señor Sigifredo López Tobón, su defensor doctor Alfredo Montenegro Figueroa, el representante del Ministerio Público, Miguel Antonio Carvajal Pinilla, los peritos del CTI de acústica forense Bertha Pérez Rodríguez y Sonia Silva Mendoza y de fotografía-vídeo, Leonardo Martínez Herrera, acta de recolección de muestra de voz del procesado con ocasión de la entrevista que rindió éste dentro del programa de Darío Arizmendi<sup>133</sup>.

El 30 de mayo de 2012, en presencia del Fiscal 38 Especializado UDH-DIH (E), Paulo César García López, el defensor de confianza doctor Alfredo Montenegro Figueroa, el representante del Ministerio Público, Miguel Antonio Carvajal Pinilla y la asistente de Fiscal IV, Verónica Hurtado Palma, rindió declaración el señor Reinaldo Valencia (alias el cabezón) al interior del proceso con radicado 1202<sup>134</sup>.

<sup>133</sup> Folios 68-76 del anexo No. 1.

<sup>134</sup> Folios 77-87 del anexo No. 1.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

333

El 15 de junio de 2012, la investigadora Margarita María Marín Restrepo junto con el Intendente Fleyder Melendez y el Patrullero Alveiro castillo Martínez rindieron informe al Fiscal 38 Especializado UDH-DIH (E), Paulo César García López, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 de la Resolución del 22 de mayo de esa anualidad, documento en el que se hace referencia a lo manifestado por el señor Edver Fajardo (*alias Camilo*)<sup>135</sup>.

El 16 de junio de 2012, habiéndose desplazado el Fiscal 38 Especializado UDH-DIH (E), Paulo César García López, el defensor de confianza, doctor Alfredo Montenegro Figueroa, la representante del Ministerio Público, Rocío del Socorro Madrid Velázquez y la asistente de Fiscal IV, Verónica Hurtado Palma a la cárcel de Tuluá-valle, se escuchó en declaración al señor Edver Fajardo<sup>136</sup>.

Obra diligencia de indagatoria que rindió la señora María Eugenia Mina (*alias Jhoana*), el día 23 de enero de 2007, ante la Fiscal 44 Seccional Lucy Stella Zúñiga Saavedra<sup>137</sup>.

El 20 de junio de 2012, al interior del proceso con radicado 1202, el Fiscal 38 Especializado UDH-DIH (E), Paulo César García López, al resolver la situación jurídica del señor Sigifredo López Tobón indagado bajo la sindicación de los delitos de toma de rehenes, perfidia, homicidio agravado y rebelión, dispuso<sup>138</sup>:

**"PRIMERO: IMPONER** medida de aseguramiento de **DETENCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE RECLUSIÓN** en contra del

<sup>135</sup> Folios 237-240 del anexo No. 1.

<sup>136</sup> Folios 209-236 del anexo No. 1.

<sup>137</sup> Folios 241-247 del anexo No. 1.

<sup>138</sup> Folios 122-199 del anexo No. 1.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

*señor SIFIGREDO LOPEZ TOBON, de notas civiles y personales conocidas en autos, como presunto coautor de los delitos de PERfidIA, HOMICIDIO AGRAVADO, TOMA DE REHENES Y REBELIÓN según los hechos, consideraciones y calificación jurídica ya expuestos.*

**SEGUNDO: SUSTITUIR** la medida de aseguramiento de **DETENCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE RECLUSIÓN** por la medida de aseguramiento de **DETENCIÓN DOMICILIARIA CON VIGILANCIA ELECTRÓNICA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Se suscribirá acta de compromiso de acuerdo al artículo 314 CPP en el cual se comprometa a permanecer en su lugar de domicilio.

**TERCERO: NO CONCEDER** al procesado SIGIFREDO LÓPEZ TOBÓN el beneficio de la libertad provisional, por no ser procedente y, en consecuencia, comunicar esta decisión el coordinador de la sala de paso de la Dirección Nacional del C.T.I. donde se encuentra recluso.

**CUARTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de reposición apelación. (Artículo 171 del Código de Procedimiento Penal)".

Como fundamento en dicha decisión se tuvieron en cuenta, entre otras, las conclusiones del estudio realizado a la información contenida en el computador incautado al abatido jefe guerrillero "Alfonso Cano" y las declaraciones de los desmovilizados Edver Fajardo; María Eugenia Mina, Julio César Salazar (ex miembro del ELN) realizada el 29 de mayo de 2012, Diego Antonio López Osorio (testigo presencial de los hechos de la toma a la Asamblea del Valle), Gustavo Arbeláez Cardona (*alias Santiago Anaya*), Gustavo Adolfo Muñoz Roa, el senador Luis Fernando Velasco, Reinaldo Valencia (*alias cabezón*) y Abel Alexander Arboleda Ortiz.

También el 25 de junio de 2012, se recibió por parte del Fiscal 38 Especializado UDH-DIH (E), Paulo César García López testimonio al señor José Herbin Hoyos Medina con la comparecencia además de los defensores principal y suplente, Alfredo Montenegro Figueroa y William Antonio Millán Ramírez, Alfredo Montenegro Figueroa respectivamente y la procuradora judicial II 74 delegada

335

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

en lo penal, Rocío del Socorro Madrid Velázquez<sup>139</sup>.

El día 13 de julio de 2012, el Fiscal 38 Especializado UDH-DIH (E), Paulo César García López escuchó en diligencia de ampliación de indagatoria al señor Sigifredo López Tobón<sup>140</sup>; en virtud de la variación de asignación ordenada mediante resolución 0-1180 de 16 de julio de 2012, el Fiscal 10 delegado ante el Tribunal Superior de Cali, Gilberto Javier Guerrero Díaz, avocó el 26 de ese mismo mes y año<sup>141</sup> el conocimiento de las diligencias y del resultado de las pruebas practicadas con posterioridad a la medida de aseguramiento proferida contra López Tobón dispuso mediante decisión del 13 de agosto de 2012<sup>142</sup> revocar oficiosamente la resolución del 20 de junio de 2012.

Finalmente, el citado funcionario mediante decisión de fecha 27 de septiembre de 2012, declaró que se encontraba probado que el señor Sigifredo López Tobón no cometió los delitos que le fueron imputados<sup>143</sup>.

Con base en el recuento del proceso penal con radicado No. 1202, en especial lo relacionado entre los meses de mayo y julio de 2012, que en síntesis es el espacio temporal en el que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, en calidad de Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, conoció y direccionó dicho asunto cuando no estaba dentro de la órbita de su competencia, debe decirse lo siguiente.

<sup>139</sup> Folios 88-121 del anexo No. 1.

<sup>140</sup> Folios 1-49 del anexo No. 2.

<sup>141</sup> Folios 81-84 del anexo No. 2.

<sup>142</sup> Folios 175-202 del anexo No. 2.

<sup>143</sup> Folios 203-247 del anexo No. 2.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

336

Tal como se evidencia de la revisión al citado expediente, resulta fácil establecer que las actuaciones que se adelantaron en la etapa de instrucción por parte del Fiscal delegado en virtud de la función que en tal sentido le asignó el artículo 74 de la Ley 600 de 2000<sup>144</sup>, legislación aplicable al proceso penal de marras no fueron suscritas por la acá investigada sino por el director del mismo, es decir, el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 Especializado UDH-DIH (E), pues debe recordarse que este asunto se venía tramitando con anterioridad y que ya se habían logrado algunas capturas por esos hechos ante la pluralidad de vinculados al mismo.

Ahora como lo sostuvo la propia versionista fue a partir del 4 de mayo de 2012, cuando en calidad de Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia y Coordinadora de la Unidad tuvo contacto y estuvo pendiente del desarrollo del asunto penal No. 1202 con ocasión de la orden que en tal sentido le hiciera el entonces Fiscal General de la Nación, Luis Eduardo Montealegre Lynett, ante la información de un video obrante en el computador incautado de alias "Alfonso Cano" luego de ser abatido, en el que se veía un hombre dando instrucciones para perpetrar el secuestro de los diputados del Valle que al parecer guardaba ciertas similitudes con el único sobreviviente de la ejecución de los referidos servidores públicos.

Del manual de funciones allegado a estas diligencias respecto del cargo de Fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia y en

<sup>144</sup> "Artículo 74. Quiénes ejercen funciones de instrucción. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir, realizar y coordinar la investigación e instrucción en materia penal. La Fiscalía General de la Nación actuará a través del Fiscal General de la Nación, los fiscales que éste delegue para casos especiales y los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores de distrito, los jueces penales del circuito, los jueces penales municipales y promiscuos. (...)"

337

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

calidad de Coordinador se puede evidenciar que su superior inmediato es el Fiscal General de la Nación y que en tales condiciones debe entre otras, conocer de los procesos asignados especialmente por el Fiscal General de la Nación y coordinar con los organismos que cumplen funciones de policía judicial, las actividades necesarias para la obtención de apoyo técnico, científico, investigativo y operativo que requieren los fiscales.

A su turno la Ley 938 de 2004, en su artículo 8 indica que le corresponde al Fiscal General de la Nación, a los Directores de Fiscalías, a los fiscales a quienes se les asigne la función de Jefes de Unidad y demás fiscales delegados, dirigir y coordinar las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación y por otros cuerpos de Policía Judicial.

De la lectura a la norma antes referida se evidencia además que en los artículos 3, 6 y 7 se prevé que los Fiscales delegados tienen competencia en todo el territorio nacional (ii) actúan siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación bajo la dependencia del Fiscal General y de sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley estatutaria de administración de justicia y (iii) efectúan el seguimiento y evaluar los resultados de las investigaciones adelantadas por las distintas unidades de fiscalías y fiscales cuando cumplen funciones de jefes de unidad.

Así las cosas, en primer lugar, se tiene que la acá investigada tuvo acceso al proceso con radicado No. 1202 porque así lo dispuso su superior jerárquico en virtud de las funciones legalmente atribuidas a este como se ha tenido el cuidado de referirlas anteriormente, lo

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

que permite aseverar que su intervención no se constituyó abusiva o desconocedora de los deberes que su cargo le imponía.

Pues nótese que en virtud de los principios de jerarquía, delegación, unidad y fortalecimiento de la gestión administrativa sobre los cuales se soporta el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación es viable que el Fiscal General de la Nación hubiera asignado a la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, en calidad de Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, para atender el caso del señor Sigifredo López Tobón ante la gravedad de los hechos que se investigaban y a fin de prestar asesoría en el asunto, máxime cuando también cumplía funciones de Coordinadora de su Unidad.

Entonces ya dilucidado el tema con la competencia de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, en calidad de Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, para conocer del asunto penal que se adelantó contra el señor Sigifredo López Tobón, se procederá a analizar su intervención y si con ello desconoció el principio de autonomía funcional del Fiscal 38 Especializado UDH-DIH (E), quien como se ha evidenciado de las copias de ese asunto es quién dirigió la investigación desde mayo al 15 de julio de 2012, con ocasión de la reasignación del trámite.

En tal sentido se hace necesario hacer alusión a los testimonios rendidos en estas diligencias en punto a la situación arriba referida y que para efectos metodológicos se resumirán y se relacionarán de forma cronológica en el siguiente gráfico.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
 Radicado No. 110010802000 201300591 02  
 Funcionarios

339

TESTIGOS	CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN
<p>Sigifredo López Tobón.</p> <p>18 de abril de 2013<sup>145</sup></p> <p>Fungió en el transcurso del asunto penal No. 1202 como procesado.</p>	<p>Negó en reiteradas ocasiones el hecho de que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA estuviera al frente del complot e infamia que se surtió en su contra, pero dijo constarle que ésta en su condición de Directora el 1 de junio de 2012 ante los medios de comunicación manifestó que en su contra existían pruebas que analizar y se refirió a las probanzas recaudadas (testimonios) la semana anterior antes de resolverse su situación jurídica, las cuales resultaron ser falsas, pues indicó entre otras cosas que "en este momento se están realizando pruebas importantes que requieren de la presencia de Sigifredo acá en Bogotá, también afirmó hay pruebas que analizar, razón por la cual se negó una solicitud hecha de libertad de mis abogados y que la fiscalía tenía tiempo hasta el 20 de junio para resolver su situación jurídica, así se hizo ese día a las 9 PM.</p>
<p>Verónica Hurtado Palma.</p> <p>Declaración rendida el 10 de mayo de 2013<sup>146</sup>.</p> <p>Fungió en el transcurso del asunto penal No. 1202 como asistente IV de la Fiscalía 38 especializada de Cali.</p>	<p>Relató que el día 4 de mayo de 2012 se reunieron en la ciudad de Bogotá el Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Paulo César García López; los investigadores judiciales grado 7 del CTI, Margarita María Marín Restrepo y Carlos Eduardo Jiménez Gallego y ella en calidad de asistente de la citada Fiscalía con los Fiscales Jefes de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, doctores Marlene Barbosa Sedano y Hernando Castañeda Ariza y el asesor de dicha jefatura, doctor Ricardo García, para realizar un comité técnico jurídico en relación con el proceso 1202.</p> <p>Concretó que en esa junta se les enseñó un video que había sido obtenido del computador incautado en la operación militar donde fue dado de baja alias Alfonso Cano en el que al parecer la persona que hablaba correspondía al exdiputado del Valle, Sigifredo López Tobón y se les dio instrucciones precisas como por ejemplo realizar inspección judicial al proceso que se encontraba en la Unidad Antiterrorismo y en el que obraba dicha prueba, a su vez debían ordenar un análisis morfológico y de voz específicamente al segmento donde se consideraba que intervenía el señor López Tobón, también se les anunció que por lo sensible de la información iban a estar dirigidos y apoyados por los referidos jefes de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y por el señor Fiscal General de la Nación, Luis Eduardo Montealegre Lynett a través de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA en calidad de Coordinadora de la Unidad de Fiscalías delegadas ante la Corte.</p> <p>Señaló que los días 8 y 9, 22, 23 y 24 de mayo de 2012 por citar algunos se concertaron otras reuniones respecto del mismo caso en la oficina de la unidad nacional, en el despacho de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA y del Fiscal General de la Nación y en la Dirección General de la DIJIN, sitió último en el que se le hizo entrega a unos peritos de esa entidad del video que ya se refirió; manteniendo desde luego la respectiva cadena de custodia.</p> <p>Indicó que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, quien fuera delegada por el Fiscal General de la Nación para ese entonces conoció, coordinó y sugirió las directrices a seguir en el asunto en el que finalmente se dispuso ordenar la vinculación y captura contra el señor Sigifredo López Tobón, decisión que si bien fue adoptada por el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario esta fue modificada por la primera funcionaria antes mencionada, previa revisión de los fiscales jefes de la Unidad Nacional de Derechos Humanos.</p> <p>Señaló que antes de proferirse la citada orden de captura se discutió ante los mencionados funcionarios si esta decisión tenía que comunicarse, llegándose a la conclusión que por la naturaleza de los delitos que se investigaban era apropiado realizar la respectiva captura, razón por la cual el representante del Ministerio Público dejó constancia sobre el incumplimiento de la ritualidad de la Ley 600 de 2000.</p>
<p>Paulo César García López.</p> <p>Declaración rendida el 10 de mayo de 2013<sup>147</sup> y el 13 de noviembre de 2015<sup>148</sup>.</p> <p>Fungió en el transcurso del asunto penal No. 1202 como Fiscal 38 Especializado UDH-DIH</p>	<p>Indicó que a partir de los resultados arrojados por la DIJIN en reunión con el Director General Mena y la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA se dispuso abrir investigación en contra del señor Sigifredo López Tobón y ordenar su captura, situación que se materializó el 16 de mayo de 2012, luego de ser escuchado en indagatoria se reunió con el Fiscal General de la Nación, Luis Eduardo Montealegre</p> <p>Concretó que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, la conoció el 4 de mayo de 2012 de quien refirió fue un apoyo importante en el transcurso y desarrollo de la investigación porque era la persona que ilustraba los aspectos jurisprudenciales sobre los cuales se soportaban las decisiones a adoptar y también fue el canal de comunicación con el señor</p>

<sup>145</sup> Folios 26-39 del cuaderno original No. 1.

<sup>146</sup> Folios 238-251 del cuaderno original No. 1.

<sup>147</sup> Folios 265-283 del cuaderno original No. 1.

<sup>148</sup> Folios 271-284 y cd sin folio titulado "13-11-15" del cuaderno original No. 7.

340

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
 Radicado No. 110010802000 201300591 02  
 Funcionarios

(E).	<p>Lynett, y con la funcionaria antes referida en su condición de Coordinadora de la Fiscalía ante la Corte Suprema de Justicia, con quien continuó teniendo comunicación fluida.</p> <p>Relató que, aunque ninguno de los informes de voz realizados en el asunto llegó a un resultado concluyente, del análisis realizado a las otras pruebas recaudadas consideró que existían los requisitos mínimos del artículo 356 de la Ley 600 de 2000 para la imposición de medida de aseguramiento, situación que se debatió en una reunión sostenida con el señor Vicefiscal y la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA.</p> <p>Concretó que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA era el canal directo con el Fiscal General de la Nación y fue quien respaldó jurisprudencialmente la toma de las decisiones como por ejemplo una petición de libertad y un hábeas corpus; en general prestó asesoría jurídica y estaba enterada de los adelantos y situaciones presentadas en dicho asunto.</p>	<p>Fiscal General de la Nación.</p> <p>Especificó el motivo por el cual se realizaron los testimonios que sirvieron como base para la decisión que resolvió la situación jurídica del señor Sigifredo López Tobón y negó que alguno de ellos se hubiera recaudado por orientación de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia o con la intervención de esta.</p> <p>Refirió que el proyecto que allegó al despacho en borrador y el cual tenía varios tachones fueron realizados por la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia al corregir dicha decisión en compañía de Margarita María Marín Restrepo.</p> <p>Señaló las diferencias entre el proyecto que se le dio a conocer a la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia el cual se encontraba con tachones del que finalmente definió la situación jurídica del señor López y refirió que el cambio de la parte resolutive fue la directriz que se le dio en la oficina del señor Vicefiscal en la cual no tuvo ninguna injerencia la funcionaria disciplinable.</p> <p>Manifestó que el 18 de junio de 2012 en la reunión a la que asistió el señor Fiscal General o el Vicefiscal, las doctoras MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA y Marlene Barbosa y los doctores Castañeda y Wilson Burbano, hizo uso de un cuadro donde de manera didáctica se indicaban las pruebas que hasta ese momento se tenían para resolver la situación jurídica del señor Sigifredo López Tobón.</p>
Judith Fabiola Valencia Torres	Relató que en 2 ocasiones se reunió con la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, con el director general de la DIJIN, el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, quien solo asistió a una de esas reuniones y con otras personas, pero no concretó de quienes se trataban.	
Declaración rendida el 22 de mayo de 2013 <sup>149</sup> .		
Fungió en el transcurso del asunto penal No. 1202 como perito del laboratorio de acústica forense de la DIJIN.	Indicó que las dos reuniones se surtieron para hacerle entrega de los videos sobre los cuales se realizaría el cotejo de voz solicitada por el Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y para entregar el informe del respectivo análisis.	
Liliana Andrea Giraldo Medina	Refirió haber realizado un dictamen orientativo de unas muestras aportadas para su estudio con base en la solicitud efectuada por el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, señaló que de dicho documento juntos con los videos a cotejar se entregaron en una reunión que se hizo el 8 de mayo de 2012 a la que asistieron el General Carlos Ramiro Mena Bravo, la Fiscal MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA y otras personas las cuales no concretó, pero en todo caso el doctor García López solo lo conoció con posterioridad.	
Declaración rendida el 23 de mayo de 2013 <sup>150</sup> .		
Fungió en el transcurso del asunto penal No. 1202 como jefe y perito del laboratorio de acústica forense de la División de Investigación Criminal e Interpol - DIJIN.	Indicó que una vez hecho el análisis solicitado se reunieron la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA y el Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario el 15 de mayo de 2012 sin la presencia del General Mena para hacer entrega de dicho informe.	
Juan Carlos Ramírez		

<sup>149</sup> Folios 64-72 del cuaderno original No. 2.

<sup>150</sup> Folios 83-84 del cuaderno original No. 2.

3411

**M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
**Radicado No. 110010802000 201300591 02**  
**Funcionarios**

Ascanio		
Declaración rendida el 24 de mayo de 2013 <sup>151</sup> .	Indicó que sostuvo 3 reuniones en la Fiscalía General de la Nación con dos Fiscales que eran los directores del caso, el Fiscal General de la Nación y la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, en las cuales básicamente se expuso las conclusiones del análisis morfológico realizado, sin embargo, ellos manifestaron la existencia de dos pruebas testimoniales que darían soporte a una posible captura.	
Fungió en el transcurso del asunto penal No. 1202 como morfológico del laboratorio del área de Policía Científica y Criminalística.		
Carlos Eduardo Jiménez Gallego.	Ante pregunta realizada por la disciplinable MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, refirió que la intervención de ella radicó en la presentación del General Carlos Ramiro Mena Bravo para que fuera la Dijin la entidad que realizara los respectivos cotejos relacionados con el video obrante en el computador incautado de alias Alfonso Cano y negó que esta hubiera participado en la recepción de los testimonios o que hubiera dado alguna orden al respecto.	
Declaración rendida el 31 de mayo de 2013 <sup>152</sup> .		
Fungió en el asunto del proceso penal No. 1202 como investigador criminalístico grado VII del Cuerpo Técnico de Investigación adscrito a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación		
Margarita María Marín Restrepo.	También hizo referencia a los hechos sucedidos el 4 de mayo de 2012 y a las siguientes reuniones que se llevaron a cabo en la ciudad de Medellín, concretó que en la primera fecha las doctoras MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA y Marlene Barbosa Sedano concretaron que fuera la DIJIN quien efectuara los análisis de voz y morfológicos relacionados con el señor Sigifredo López Tobón.	Ratificó lo dicho en diligencia pasada respecto de la intervención de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia en la resolución que resolvió la situación jurídica del señor Sigifredo López Tobón.
Declaración rendida el 31 de mayo de 2013 <sup>153</sup> y el 12 de noviembre de 2015 <sup>154</sup>	Refirió que fue el Fiscal general de la Nación quien delegó a la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA para que asesorara las actividades tendientes a esclarecer si el que aparecía en el video que se había obtenido tras ser abatido alias Alfonso Cano era el señor Sigifredo López Tobón.	Refirió que desde la primera reunión que se surtió en el 2012 los jefes informaron que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia había sido destacada por el Fiscal General para que conociera y asesorara las actividades que se desplegarían en ese proceso, es decir, que iba a ser el puente entre el equipo de trabajo con el doctor Luis Eduardo Montealegre Lynett por ende su intervención era como asesora, pues en algunas ocasiones dio su opinión basada en su experiencia y revisó la resolución antes referida haciéndole cambios en su forma, pero no de fondo.
Fungió en el asunto del proceso penal No. 1202 como investigador criminalístico VII del Cuerpo Técnico de Investigación adscrito a la Unidad de Derechos Humanos de Cali.	Indicó que la Resolución en la que se vinculó a la investigación con radicado 1202 al señor Sigifredo López Tobón por el secuestro y homicidio de los diputados del Valle fue revisada y supervisada por las doctoras MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA y Marlene Barbosa Sedano y que la primera de ella hizo cambios de forma, pero no de fondo, agregó jurisprudencia y doctrina, pero en realidad fue proyectada por el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	Ante preguntas realizadas por la disciplinable refirió que el día de la captura tuvo comunicación con ella solamente en una oportunidad y fue cuando le manifestó que se encontraba realizando los actos de ubicación, pues el señor Fiscal General de la Nación estaba a la espera del resultado de la orden de captura emitida por el doctor Paulo César García López, Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
		Relató que la doctora MARTHA LUCÍA

<sup>151</sup> Folios 109-116 del cuaderno original No. 2.

<sup>152</sup> Folios 6-27 del cuaderno original No. 3.

<sup>153</sup> Folios 28-42 del cuaderno original No. 3.

<sup>154</sup> Folios 269-270; 285-300 y cd sin folio titulado "12-11-15" del cuaderno original No. 7.

342

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
 Radicado No. 110010802000 201300591 02  
 Funcionarios

		<p>ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, le informó en la comunicación a la que se había venido refiriendo que el Fiscal General solicitaba que la captura se diera en un término no mayor de 2 horas y que se adelantara de forma que no generara mayores inconvenientes al señor Sigifredo López Tobón y su núcleo familiar.</p> <p>Negó rotundamente la participación de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, en el decreto o práctica de las probanzas que se realizaron en el transcurso de la investigación ya sea como entrevista o declaración y concretó la fuente por la que se llegó a recibir el testimonio de alias "manita".</p>
Rocio del Socorro Madrid Velázquez.		
Declaración rendida el 11 de noviembre de 2015 <sup>155</sup>	Indicó no tener presente que la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia hubiera intervenido en dicho proceso, pues siempre actuó ante los funcionarios que conocieron del caso y que ya había mencionado, aclarando que para las diligencias que se surtieron en Bogotá se designó como agente especial del caso al doctor Gustavo Montoya Restrepo.	
Fungió en el transcurso del asunto penal No. 1202 como representante del Ministerio Público.		

Como se puede evidenciar de los apartes arriba referidos, todos los testimonios coinciden en que en efecto la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia estuvo al tanto de las actuaciones desarrolladas al interior del proceso No. 1202 y se reunió en varias ocasiones con la Jefe de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y/o con el doctor Paulo César García López en calidad Fiscal 38 Especializado UDH-DIH (E) en presencia algunas veces de otros funcionarios, para:

(i) coordinar lo relacionado con la práctica de los cotejos de voz y morfológicos del video que dio origen a la vinculación del señor Sigifredo López Tobón a fin de obtener el apoyo técnico y científico que se requería pues en tal sentido se puso en contacto con el

<sup>155</sup> Folios 264-268 y cd sin folio titulado "11-11-15. 5:00 pm" del cuaderno original No. 7.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

343

Director de la DIJIN (ii) recibir las explicaciones de los peritos que realizaron los cotejos de voz y morfológicos solicitados por el Fiscal 38 Especializado UDH-DIH (E) y (iii) revisar las decisiones mediante las cuales se vinculó a la actuación el señor López Tobón, y se libró orden de captura en su contra con fines de indagatoria y la que resolvió la situación jurídica del sindicato.

Lo anterior permite concluir y confirmar que en efecto tal como se dijo antes la funcionaria disciplinable cumplía con sus funciones de Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia y de Coordinadora de la Unidad, en virtud del encargo que de manera verbal le hiciera el Fiscal General de la Nación, situación que de ninguna manera generó el desplazamiento o la limitación del ejercicio de autonomía del Fiscal Paulo César García López quien regentaba la dirección del asunto, pero que en efecto se apoyó en sus superiores en aspectos específicos de metodología, de forma o de consulta como lo relatan los declarantes arriba relacionados.

En síntesis, los intercambios de opiniones y de consultas, así como los consensos o las actividades de seguimiento que antes se especificaron se dieron en el marco de los comités técnico-jurídicos en los que coincidieron quienes a ellos asistieron como lo fueron los señores Verónica Hurtado Palma, Margarita María Marín Restrepo y Carlos Eduardo Jiménez Gallego, la primera en calidad de asistente de la Fiscalía 38 especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los dos últimos como investigadores del CTI asignados a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, contexto que precisamente se crea para tales fines como una herramienta de seguimiento y de colaboración entre la

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

344

entidad en virtud de como en este caso de la disposición emanada en tal sentido por el Fiscal General de la Nación.

Y es que los registros allegados por el Fiscal Jefe de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de los desplazamientos del Fiscal 38 Especializado UDH-DIH (E) a la ciudad de Bogotá los días 4, 15, 22, 31 de mayo de 2012 y 18 de junio de esa anualidad dan aún mayor credibilidad de la existencia de las reuniones convocadas con fines de control y seguimiento a las labores desplegadas por el director del asunto para de darle celeridad a los procesos como principio rector proceso penal e incluso orientación, como ocurrió en el caso de marras, por parte de una Fiscal con mayor jerarquía que el doctor Paulo César García López.

Ahora, en cuanto al hecho relacionado con que la aquí disciplinable se haya empeñado en mantener privado de la libertad al señor Sigifredo López Tobón, de acuerdo con el argumento que se ha venido desarrollando lógico resulta concluir, de una parte, que su actividad fue consultiva o de control, pero jamás de dirección por lo que en virtud del principio de autonomía que se dijo no se le vulneró al Fiscal 38 Especializado UDH-DIH (E), ese este el responsable de las decisiones que profirió en el adelantamiento de la investigación penal referida.

Y, de otro lado, en lo relacionado con la presunta participación de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia en la obtención o práctica de los testimonios lo cierto es que revisadas las copias del proceso penal No. 1202 en especial las actas de las declaraciones rendidas en el

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

345

citado asunto ninguna se encuentra suscrita por la acá disciplinable, es decir, que como en toda la actuación estos fueron recibidos por parte del doctor Paulo César García López o trasladados como prueba al proceso penal No. 1202 por orden de este, como se tuvo el cuidado de concretar al realizar el recuento procesal para efectos de esta investigación.

Además de las declaraciones rendidas por los señores Verónica Hurtado Palma, Margarita María Marín Restrepo y Carlos Eduardo Jiménez Gallego hicieron referencia a forma en que se obtuvo cada prueba testimonial guardando relación en que ninguna tuvo como fuente a la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, sino que hizo parte de la labor investigativa del CTI.

Aunado a lo anterior, tiene en cuenta esta Sala Dual la orden de precluir la indagación adelantada bajo el radicado número 46168 en contra de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, advirtiendo que si bien es cierto la jurisdicción disciplinaria es independiente de la penal, se toma en cuenta como medio de prueba, la cual fue aportada a esta actuación.

En dicha decisión, se hace referencia a que mediante sentencias proferidas el 18 de noviembre de 2014, 28 de abril y 6 de julio de 2015, fueron condenados por el concurso de delitos de falso testimonio y fraude procesal los señores Julio César Salazar González, Edver Fajardo y Diego Antonio López Osorio donde se resalta que ninguno de ellos en entrevistas rendidas en el curso de la indagación penal adelantada contra las doctoras MARTHA

346

LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia y Marlene Barbosa Sedano, Fiscal delegada ante el Tribunal Superior ambas con funciones de Jefe de Unidad, comprometieron a las denunciadas, pues afirmaron que no tuvieron ninguna injerencia en lo sucedido, no las conocían y tampoco las habían tratado.

Para esta Sala, dichas manifestaciones coinciden con las testimoniales y la prueba documental a la que ya se hizo referencia, para concluir que en efecto la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, como Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, no tuvo ninguna injerencia en la ordenación y práctica de las probanzas que se estimaron tuvieron un tinte delictivo por condenas que como se han dicho se dieron con posterioridad a julio de 2012, momento a partir del cual la acá disciplinable se desatendió del proceso penal No. 1202 ante la reasignación de este a un Fiscal delegado ante el Tribunal.

Por tanto, de manera imperativa se plantea que la actuación de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, se avino a lo reglado en el ordenamiento legal y, en tal sentido, no usurpó la función del Fiscal 38 especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ni abusó de las suyas, en tanto, si bien sirvió de apoyo en el marco de la gestión designada al director del proceso penal, este no se vio supeditado en la toma de sus decisiones.

De igual forma tampoco se puede concluir intromisión alguna de la acá disciplinable en la consecución de los testimonios que con

34A

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

posterioridad se llegó a considerar que eran falsos, pues lo cierto es, que ninguna de las tres personas condenadas por esos hechos, refirió en dicho ilícito la participación de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA.

Conforme a lo expuesto, la Comisión procederá a ordenar la terminación y archivo de la actuación disciplinaria respecto de la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, en aplicación de lo normado en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que permiten colegir claramente que debe optarse por la terminación del proceso disciplinario cuando esté probado que la actuación no podía proseguirse, o como sucede en este caso, porque la conducta no existió o no constituye falta disciplinaria para la funcionaria investigada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dual de Instrucción de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales;

### RESUELVE

**PRIMERO. - ORDENAR LA TERMINACIÓN** de la actuación disciplinaria contra la doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA**, quien para la época de los hechos, fungía como Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia por las razones expuestas en este proveído. En consecuencia, se dispone el archivo de la actuación.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

348

**SEGUNDO.** - Contra esta decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO. - INCORPORAR** a esta actuación únicamente los hechos puestos en conocimiento por el señor Sigifredo López Tobón relacionados contra la doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA en su calidad de Fiscal 4 delegada ante la Corte Suprema de Justicia en razón a su intervención en el desarrollo del proceso penal No. 1202 hasta que se profirió la resolución No. 1180 del 16 de julio de 2012 por tratarse de los mismos fácticos objeto de investigación en la presente actuación. En consecuencia, **DEVOLVER** los procesos los procesos bajo radicados Nos. 11001010200020140195400, 11001010200020140143100 y 76001020002015006000 a los despachos de origen para que continúen con el respectivo trámite de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

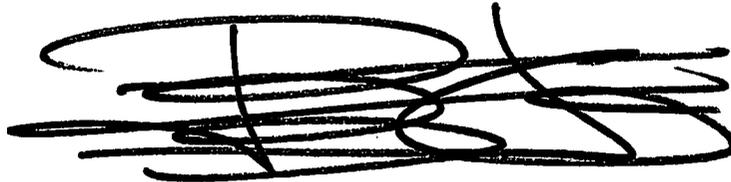
**CUARTO. - EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos que obran en el expediente, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, luego de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente, adjuntando la impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo, debidamente certificados por el servidor de la Secretaría Judicial.

M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA  
Radicado No. 110010802000 201300591 02  
Funcionarios

75

349

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Magistrado Ponente



**CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Magistrado



**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

(Hoja de firmas radicado No. 110010802000 201300591 02)